

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**TEMA: LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO,
EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

AUTOR: Jorge David Quishpe Manzano

ASESORA: Dra. Aura Díaz de Perales (PhD)

Quito – 2021

CERTIFICADO DE LA ASESORA

Dra. Aura Díaz de Perales (PhD), en calidad de Asesora del trabajo de titulación designado conforme la disposición del Canciller de la UMET, certifico que el señor Jorge David Quishpe Manzano, con C.C.: 171934231-1, ha culminado el trabajo de titulación, denominado: **LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que apruebo el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad facultando al interesado hacer uso del presente, así como también, se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.



Dra. Aura Díaz de Perales (PhD)

Asesora

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Jorge David Quishpe Manzano, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, declaro que el presente trabajo de titulación que se denomina: “LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, así como los análisis y criterios indicados en el mismo, son de autoría del quien suscribe, los cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica.

Por lo antes dicho, me responsabilizo por la inclusión correcta de las fuentes bibliográficas utilizadas para sustentar lo expuesto en mi trabajo, así como en la originalidad del mismo.

Atentamente,

Jorge David Quishpe Manzano

C.C.: 171934231-1

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Jorge David Quishpe Manzano, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Jorge David Quishpe Manzano

CI: 171934231-1

DEDICATORIA

A mi esposa Carina Parra y a mis hijas Renata y Rafaela Quishpe Parra, quienes con su amor incondicional me han apoyado pacientemente para la consecución de este logro en mi vida profesional, para la cual quiero ser un ejemplo para mis hijas quienes son el motor e impulso más grande que tengo para lograr terminar mi carrera con altos y bajos, pero con mucho esfuerzo y amor a esta linda profesión.

A mis padres Jorge y Elsa, que me han guiado e inculcado valores y principios que me han permitido desarrollarme como un hombre de bien, en su ayuda económica; moral la cual es la más importante para salir victorioso en esta carrera, ya que sus consejos y perseverancia me ayudaron a culminar mi sueño que ahora lo tengo.

A mi primo Diego Analuisa quien es como mi hermano que lo tengo mucho respeto por tener la misma profesión, es una guía fundamental en esta profesión quien fue que me inculco y me ayudo a decidir mi carrera a futuro a la cual la venerare y la ejerceré de la mejor manera.

A mis hermanos Guillermo y Santiago los que me dieron mucho hábito y fortificación para poder culminar la carrera de Derecho, con su constancia de preocupación.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por bendecirme siempre, por la salud y la vida que me regala, mi sabia guía, y me acompaño para cumplir con éxito esta meta. Además, por haberme iluminado todo mi camino para obtener mi título de Abogado, ya que es mi primer puntal espiritual que ha guiado mi vida estudiantil y ahora profesional.

Por supuesto, para mi querida Universidad la cual me abrió sus puertas y todas las autoridades, agradecerles su paciencia y orientación, agradecerles por permitirme terminar esta etapa de mi vida.

Un agradecimiento especial a mi mentora, la Dra. Aura Díaz de Perales (PhD), quien supo motivar y orientar este trabajo de investigación con su experiencia y profesionalismo.

ÍNDICE

CERTIFICADO DE LA ASESORA	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VII
RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	8
1. FUNDAMENTOS TEÓRICO-DOCTRINALES.....	8
1.1. Antecedentes de la investigación	9
1.2. Bases Teóricas.....	12
1.2.1. Definición del procedimiento abreviado	12
1.2.2. El Procedimiento Abreviado. Antecedentes Históricos	14
1.2.3. Objeto del Procedimiento Abreviado	16
1.2.4. Finalidad.....	17
1.2.5. Características.....	18
1.2.6. Ventajas.....	20
1.2.7. Desventajas	21
1.2.8. Principios Procesales del procedimiento abreviado	22
1.2.9. Principios procesales que vulneran el procedimiento abreviado.....	29
1.2.10. El procedimiento abreviado en el proceso penal de Ecuador	39
1.2.11. El Principio de no autoincriminación	44
1.2.12. Autoincriminación y Procedimiento Abreviado.....	45
1.3. Derecho Comparado	47
1.3.1. Bolivia.....	47
1.3.2. México.....	47
1.3.3. Chile	49
1.3.4. Colombia	49
1.3.5. Venezuela.....	50

CAPÍTULO II.....	53
2. METODOLOGÍA.....	53
2.1. Tipo de Investigación	54
2.2. Método de la Investigación.....	54
2.3. Población y muestra.....	56
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de Información	57
2.5. Procedimientos	59
2.6. Resultados.....	61
CAPÍTULO III.....	66
3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	66
3.1. Propuesta a la solución del problema.....	67
3.2. Desarrollo de la Propuesta.....	71
Conclusiones	74
Recomendaciones	75
Bibliografía	77

Índice de Gráficos

Gráfico 1	61
Gráfico 2	62
Gráfico 3	63
Gráfico 4	64
Gráfico 5	65

Índice de Tablas

Tabla 1	61
Tabla 2	62
Tabla 3	63
Tabla 4	64
Tabla 5	65

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito fundamental el estudio del procedimiento abreviado como instrumento electivo que favorece a la economía procesal, en virtud que se suspende de manera temporal el proceso penal cuando el procesado solicita de manera voluntaria su intervención en la infracción de la comisión de un hecho punible, sin embargo, esta figura, trae consigo la violación al principio acusatorio y el de autoincriminación del procesado. El objetivo general del estudio fue analizar la no autoincriminación en el procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana. Su justificación está en el choque doctrinario según el cual no se permite la autoincriminación, y el procedimiento abreviado pareciera que vulnera el derecho que tiene el imputado a no declarar contra sí mismo, en virtud que nadie puede representarse a sí mismo como culpable de un delito. La metodología fue jurídica de tipo mixto, pues se utilizó tanto la documental como la de campo. Se concluye que el procedimiento abreviado en materia penal, lejos de ser beneficioso pudiera traer consecuencias negativas, debido a la manifestación de voluntad que pudiera hacer el procesado en contra de sí mismo, lo cual va en contra de principios procesales como el de la legalidad.

Palabras Claves: Derecho penal, Procedimiento abreviado, vulneración, principio de legalidad.

ABSTRACT

The main purpose of this research was the study of the abbreviated procedure as an elective instrument that favors the procedural economy, by virtue of the fact that the criminal process is temporarily suspended when the defendant voluntarily requests his intervention in the infraction of the commission of a punishable act, however, this figure brings with it the violation of the accusatory principle and that of self-incrimination of the accused. The general objective is to analyze the non-self-incrimination in the abbreviated procedure in Ecuadorian legislation. Its justification is in the doctrinal clash according to which self-incrimination is not allowed, and the abbreviated procedure seems to violate the right of the accused not to testify against himself, by virtue of which no one can represent himself as guilty of a crime. The methodology was legal of a mixed type, since both the documentary and the field were used. It is concluded that the abbreviated procedure in criminal matters, far from being beneficial, could bring negative consequences, due to the manifestation of will that the defendant could make against himself, which goes against procedural principles such as legality.

Keywords: Criminal law, Abbreviated procedure, violation, principle of legality.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República de Ecuador (2008), en su artículo 1 define al Estado ecuatoriano como “constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, indicando, además, que “la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Lo anterior significa, que la Constitución prevé de manera taxativa, como Estado democrático que es, derechos y garantías ciudadanas, que permiten la protección de quienes se encuentran habitando el territorio nacional, a lo que se agregan los Convenios y Tratados Internacionales; los mismos que están direccionados al cumplimiento de los derechos.

De igual forma, el texto constitucional, establece en su artículo 11 numeral 9 “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Lo que constituye el deber que tiene el Estado de velar por la protección de todos aquellos derechos que le permiten al ser humano tener una vida digna y por consiguiente la convivencia pacífica dentro de su entorno social.

Esto obedece, a todas las transformaciones que a través de la historia ha sufrido la sociedad, por cuanto en tiempos antiguos la justicia se traducía a la venganza privada, existiendo a toda luz la vulneración grave de derechos humanos, y por consiguiente la existencia de grupos sociales en convivencias anárquicas, sin existir un orden jurídico que regulará las conductas violentas de los individuos.

En consecuencia, la sociedad en el devenir del tiempo se ha visto en la obligación de establecer un orden jurídico que le permita precisar los bienes que pueden ser tutelados por el Estado, y en caso de ser infringidos, implementar sanciones que permita reparar el daño causado; siendo así necesario, la creación de cuerpos normativos de orden constitucional, así como, de carácter penal que abarquen tanto la parte sustantiva y como adjetiva.

Es por ello, que el Estado debe garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual comprende el derecho que tiene todo ciudadano de acceder a los órganos de administración de justicia, con el fin de hacer valer sus derechos e intereses legítimos, siendo los órganos del Poder Público los encargados de dar cumplimiento a ese deber, reconociendo que todo ciudadano es igual ante la Ley; asimismo, el Estado, tiene la obligación de garantizar los principios que conforman el debido proceso, entre los que destacan el derecho a la defensa, presunción de inocencia, no autoincriminación, por citar alguno de ellos; teniendo su soporte legal en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Ahora bien, cuando una persona se encuentra sometida a un proceso penal el Estado como bien se ha dicho, debe garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, con el fin de no vulnerar derechos fundamentales, siendo necesario la aplicación de normas sustantivas como adjetivas de carácter penal.

En tal sentido, el autor Rivera, señala en relación al proceso penal, lo siguiente:

El proceso penal en la actualidad tiene el reto de consolidarse en ser salvaguarda del régimen de valores, garantías y libertades fundamentales que consagra la Constitución. Esto significa que el proceso penal debe ser un medio adecuado para velar por la tutela efectiva de los derechos y libertades contenidas en la Norma Suprema. Esto supone los derechos y libertades de todos. (Rivera Morales, 2012)

A su vez, Rivera precisa lo siguiente:

El proceso penal se inicia con lo que se denomina fase preparatoria, la cual tiene por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de los hechos (sentido dinámico: quis, quid, ubi, quando, quibus auxiliis, cur, quomodo; esto es, quién, qué, dónde, cuándo, con qué medios, por qué, de qué modo) conforme a la realidad (verdad) y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación fiscal y la defensa del imputado.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se cuenta, con el Código Orgánico Integral Penal, integrado por una serie de principios, derechos y procedimientos propios del ámbito penal, y entre ellos se encuentra el procedimiento abreviado, que es válido en delitos

cuya pena privativa de libertad no exceda los diez años, además el procesado debe consentir la aplicación de dicho procedimiento y con ello por ende aceptar el hecho punible y la pena. El procedimiento abreviado es definido por Richard Villagómez en su obra “el rol del fiscal en el procedimiento penal abreviado”, quien expresa lo siguiente:

El procedimiento abreviado descansa en el concepto de rentabilidad social, consistente en el intento de justificar, desde el punto de vista económico, la conveniencia social de la reforma procesal penal destacando como resultado una mejor relación entre costos y beneficios hasta alcanzar el grado de cobertura óptimo en el sistema. (Villagómez Cabezas, 2008)

Por ello se destaca como beneficios, el ahorro de recursos del sistema judicial; el ahorro de recursos de la víctima en función de tiempo y dinero; y, el ahorro de recursos del imputado en función de dinero, tiempo de la prisión preventiva, duración de la condena y gastos de la defensa.

Por su parte, Jorge Zavala, señala que en el procedimiento abreviado se observa lo siguiente:

Que el principio de proporcionalidad entre el delito y la pena justa y la sentencia como consecuencia de un juicio de culpabilidad en donde se pruebe la acusación fiscal, quedan relegados ante la finalidad utilitaria de descargar de trabajo a los jueces, sacrificando el derecho de defensa de quien enredado en las ofertas o promesas de la fiscalía se entrega a la voluntad del oferente que, de esa manera, se ahorra la obligación que le impone el Estado de probar el delito y la culpabilidad de una persona que constitucionalmente se encuentra en situación jurídica de inocencia. (Zavala Baquerizo , 2008)

De las anteriores definiciones se puede inferir, que este procedimiento denominado abreviado, se refiere a la vinculación de costo y beneficio, abandonando el grado de la persecución penal, como mecanismo de la investigación y búsqueda de la verdad, todo ello, porque al aceptar el procesado su delito, acepta su responsabilidad y se termina el proceso penal, debido a que en ese momento se dicta la sentencia condenatoria, lo que se traduce que en modo rápido el juez dicta una sentencia.

Sin embargo, si bien pudiera ser beneficioso, este procedimiento se aparta de varios derechos fundamentales para el procesado, uno de los cuales es su derecho a la no autoincriminación. Para que proceda el procedimiento abreviado es necesario que se cumpla con ciertos supuestos que establece el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 635, como son:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto en la aplicación de este procedimiento como en la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.
(Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Esto significa que limita de manera gravosa lo referido a las infracciones sancionadas con pena de hasta diez años y que el procesado manifieste la comisión de un hecho punible, lo que se traduce en que las autoridades encargadas de llevar a cabo la persecución penal, deben recabar los elementos necesarios para poder deducir una imputación penal, y no basarse solo en el consentimiento de la persona procesada de la aceptación del hecho, ya que no se sabe por qué acepta el mismo.

Todos estos supuestos, llevan consigo la violación y vulneración al principio de legalidad, vulneración que conlleva que la fiscalía debe realizar investigaciones cuando existe la sospecha de que se ha cometido un hecho punible no lo haga, y, por otra parte, la Fiscalía que está obligada a formular la acusación cuando después de las investigaciones sigue existiendo esa sospecha, tampoco se haga. (Roxin , 2014)

De lo anterior se entiende según lo señalado por el autor Roxin, que en el procedimiento abreviado no se efectúa, ni la investigación, ni la acusación, debido a que básicamente este consiste en que el procesado manifiesta de manera expresa la comisión del acto o hecho punible, lo que ocasiona la vulneración a su derecho a la no autoincriminación, lo que también va en contra del derecho a la presunción de inocencia, con el agravante, que el derecho a la presunción de inocencia es un derecho humano, que se encuentra consagrado en la Constitución de la República y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Al hacer referencia a la vulneración del derecho a la no autoincriminación, la Constitución de la República de Ecuador, como norma suprema que regula el orden jurídico de la Nación, es taxativa al expresa las garantías básicas que toda persona debe tener cuando se encuentre sometida a un proceso penal, entre los que desataca el derecho a la defensa, lo que conlleva a no ser forzado a declarar en su contra y aún más cuando su declaración ocasione responsabilidad penal, tal como lo estatuye el artículo 77, numeral 7. Literal “c” de la constitución.

Continuando con el mismo orden de ideas, en el ámbito internacional se observan cuerpos normativos que protegen el derecho a la defensa y por consiguiente el derecho a la no autoincriminación, tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, el cual enuncia en su artículo 14, ordinal 3, literal “g”, lo siguiente: “A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable” (Asamblea General de la Naciones Unidas, 1966), garantizando así derechos humanos, como lo es del derecho a la defensa y a la no autoincriminación, derechos que dignifican la condición del individuo como parte integrante de la sociedad.

No obstante, el sistema penal comporta principios que deben ser considerados por los órganos de administración de justicia al momento de aplicar normas procedimentales que permitan la reparación del daño causado, teniendo el principio de contradicción, el cual presenta dos escenarios, desde el punto de vista de la víctima, que reclama la reparación del daño; y, desde el punto de vista del investigado, que debe ser sometido a un proceso penal para establecer el grado de responsabilidad y por consiguiente la pena correspondiente. En tal sentido, es necesario que el órgano jurisdiccional evalúe los alegatos y pretensiones de las partes, para emitir un pronunciamiento ajustado a derecho, para que exista una proporcionalidad entre el daño causado y la pena que se deba imponer.

De igual forma, el autor Rivero, sostiene que todo proceso penal debe regirse por el principio de reserva legal, señalando lo siguiente:

Un principio fundamental en el proceso penal es la aplicación del principio de reserva legal, el cual funciona en dos vertientes: 1. nadie puede ser juzgado sino por acto u omisiones previstos en la ley pre-existente como tipo penal; 2. nadie puede ser juzgado sino por un procedimiento y órganos jurisdiccionales establecidos en ley pre-existente conforme a las garantías constitucionales. (Rivera Morales, 2012)

De lo anterior expuesto se observa que, es necesario que imperen siempre los principios que regulan el derecho penal, donde nadie puede declarar en contra de sí mismo como se mencionó anteriormente, sin embargo, en el procedimiento abreviado, los procesados se encuentran privados de su libertad, se ven obligados a consentir un hecho para que no se les aplique una pena mayor.

Bajo este contexto, los derechos y garantías para la defensa, no son aplicados en su integridad dentro de la tramitación del procedimiento abreviado, tal cual se establece en el Código Orgánico Integral Penal, que tiene dos puntos encontrados: uno sería como un instrumento para descongestionar los tribunales penales, aplicando el principio de economía procesal, ya que, evita la sustentación de la etapa de juicio, y por el otro lado, se requiere que el procesado admita el hecho que se le atribuye y consienta en la aplicación de dicho procedimiento que cabe únicamente en delitos sancionados con una pena máxima de 10 años. En base a lo señalado, se presenta la siguiente formulación del problema científico:

¿El procedimiento abreviado como mecanismo procesal previsto en la legislación penal ecuatoriana, vulnera el derecho a la no auto incriminación? Tomando en cuenta esta interrogante que sirve de guía a toda la investigación, se formulan los siguientes objetivos:

Objetivo General

Analizar la no autoincriminación en el procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana.

Objetivos Específicos

- Conocer los fundamentos teórico-doctrinales del procedimiento abreviado y del principio de no autoincriminación.
- Diagnosticar a través de la opinión de abogados penalistas, la vulneración o no de la no autoincriminación en el procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana.
- Precisar la no autoincriminación en el procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana.

Este trabajo tiene su justificación en el hecho que el sistema de justicia penal en Ecuador, resulta muy impreciso, debido al surgimiento del procedimiento abreviado, el cual ha sido objeto de diversas controversias, a lo que se ha considerado un choque entre este

procedimiento, los principios y derechos garantizados en la Constitución del Ecuador vigente, lo que ha dado origen a incumplimientos en las investigaciones y acusaciones dentro de los procesos penales.

Desde el punto de vista investigativo, el presente estudio encuentra su justificación en que aportó información relevante e innovadora sobre un tema que enlaza aspectos importantes en un proceso, como son los principios que sustentan el derecho penal y el aspecto procedimental, aportando con ello para futuros investigadores, un antecedente para posteriores trabajos.

En cuanto a la metodología utilizada es mixta, porque hay una indagación teórico jurídico que da pautas para la investigación de campo, los métodos fueron el deductivo, analítico, comparativo e interpretativo, las técnicas de recolección de información fueron la lectura, el subrayado y análisis de contenido y los procedimientos se hicieron en fases secuenciales.

En último término, se presenta el contenido del trabajo final de investigación que incluye páginas preliminares, un resumen, una introducción, y tres capítulos que comprenden:

Capítulo I, referido al marco teórico de la investigación, en el cual se plasman los antecedentes de la investigación, las bases teóricas que comprende los fundamentos teóricos doctrinales del procedimiento abreviado, los antecedentes históricos y el desarrollo de sus postulados, los principios que sustentan el procedimiento abreviado y el estudio a la no autoincriminación en el procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana.

Capítulo II, comprende la metodología aplicada a la investigación, donde se presentan el tipo de la investigación, los métodos, población, muestra, las técnicas e instrumentos de información, así como el procedimiento utilizado.

Capítulo III, contiene el análisis de los resultados que sirvieron de fundamento a la propuesta que se hace para la solución del problema.

Finalmente, están las conclusiones y recomendaciones, así como las fuentes bibliográficas.

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTOS TEÓRICO-DOCTRINALES

En este capítulo se expresan las proposiciones teóricas generales, las teorías específicas, los postulados, los supuestos, categorías y conceptos que han de servir de referencia, para ordenar la masa de los hechos concernientes al problema o problemas que son motivo de estudio en una investigación, en este sentido, todo marco teórico se elabora a partir de un cuerpo teórico más amplio, o directamente a partir de una teoría.

Sabino afirma que el planteamiento de una investigación no puede realizarse si no se hace explícito aquello que se propone conocer: es siempre necesario distinguir entre lo que se sabe y lo que no se sabe con respecto a un tema para definir claramente el problema que se va a investigar. (Sabino, 1992)

Esto significa que el correcto planteamiento de un problema de investigación permite definir sus objetivos generales y específicos, como así también la delimitación del objeto de estudio. El autor agrega que ningún hecho o fenómeno de la realidad puede abordarse sin una adecuada conceptualización, por ello el investigador que se plantea un problema, no lo hace en el vacío, como si no tuviese la menor idea del mismo, sino que siempre parte de algunas ideas o informaciones previas, de algunos referentes teóricos y conceptuales, por más que éstos no tengan todavía un carácter preciso y sistemático.

Bajo este contexto, el marco teórico, marco referencial o marco conceptual tiene el propósito de dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema. Se trata de integrar al problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos relativos al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útil para cualquier tarea.

Por lo tanto, el fin que tiene el marco teórico es el de situar el problema dentro de un conjunto de conocimientos, que permita orientar la búsqueda y ofrece una conceptualización adecuada de los términos que se utilizaran.

Por su parte, Hernández, Sampieri y otros expresan que “El punto de partida para construir un marco de referencia lo constituye nuestro conocimiento previo de los fenómenos que abordamos, así como las enseñanzas que extraigamos del trabajo de revisión bibliográfica que obligatoriamente tendremos que hacer” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, &

Baptista Lucio, 2014), por ello el marco teórico tiene un sistema coordinado y coherente de conceptos, proposiciones y postulados, que permita obtener una visión completa del sistema teórico y del conocimiento científico que se tiene acerca del tema.

1.1. Antecedentes de la investigación

En toda investigación se recurre a la búsqueda de hechos anteriores que ayudaron de manera efectiva para lograr una definición e interpretación de manera clara y objetiva de la problemática planteada; esto se logra a través del análisis y estudio de tesis, artículos científicos e investigaciones. Los cuales permiten ubicar la fuente que le dará sustento al estudio planeado.

Los antecedentes de una investigación constituyen, todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado. (Tamayo Tamayo, 2002), por su parte, Hernández, lo define como los estudios previos vinculados con el tema a través de algunos de sus elementos teóricos, técnicos, metodológicos o de otra naturaleza que constituyan una contribución o complemento para la investigación. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Lo anterior significa, que se trata de compilar y presentar trabajos de investigación realizados con anterioridad que, en virtud de sus propios contenidos guarden relación con el presente estudio, y por ende puedan sustentar aportes considerables para soportar el objeto de estudio de la presente, de allí que se les presenta de manera clara, la vinculación con el objeto estudiado.

En relación a los antecedentes investigativos se tiene en primer lugar a, Diana Elizabeth Segarra Balseca, quien en el año 2019 realizó un trabajo investigativo denominado “Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador. Caso Mejía”, en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. (Segarra Balseca, 2019)

En su trabajo concluye, que el procedimiento abreviado, aunque permite una descongestión de las salas de juzgamiento en el país y está sustentado bajo una normativa extensa, también vulnera principios establecidos en la Constitución de la República como el debido proceso, presunción de inocencia, no autoincriminación, entre otros. (Segarra Balseca, 2019)

También indica que, bajo la normativa legal vigente, para que proceda la aplicación del procedimiento abreviado el Código Orgánico Integral Penal requiere de la persona procesada que este admita el hecho que se le imputa, de esta forma se inculpa vulnerándose el derecho a la presunción de inocencia, haciéndose beneficiario a la aplicación de una pena mínima o de hacerse merecedor de una pena mayor de darse una sentencia condenatoria en juicio ordinario. (Segarra Balseca, 2019)

Así mismo afirma que, la aplicación del procedimiento abreviado tal cual se encuentra regulado en el COIP, no brinda las garantías necesarias de defensa a la persona procesada, cuando dentro de la tramitación de dicho procedimiento, no se cumple con principios básicos que forman parte de dicho derecho, cuando resulta inoficioso la evacuación de nuevos elementos probatorios a su favor, así como de la contradicción de aquellos presentados en su contra. (Segarra Balseca, 2019)

Por su parte, Miriam Esthela Córdova López en el año 2017, realiza un trabajo de investigación titulado, “la aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un constructo teórico”, en la Universidad Técnica de Ambato (UTA). Ecuador. En este trabajo proporciona un constructo teórico acerca del procedimiento abreviado, y su aplicabilidad a los delitos en Ecuador, así como también, el conocimiento de cómo manejar las sentencias condenatorias penales, haciendo referencia al juicio abreviado. (Córdova López & Camargo Martínez, 2018)

Metodológicamente, ésta fue una investigación hermenéutica, descriptiva y cualitativa, resaltando las teorías y antecedentes de varios autores que tienen relación con el estudio. Se determina en primer lugar, los conceptos que atañen al procedimiento abreviado como un proceso judicial viable de autoinculpación para agilizar las condenas.

En segundo lugar, hace alusión a la situación actual y futura de los delitos en Ecuador y, su proyección a corto plazo, y, finalmente, la adaptación de una metodología que permita entender el desarrollo y naturaleza del procedimiento abreviado. En conclusión, se logra conocer la importancia del mismo y, su vinculación con ciertos procesos jurídicos que permiten impactar en el desarrollo sistemático de los imputados y su culpabilidad en los hechos delictivos. (Córdova López & Camargo Martínez, 2018)

Seguidamente, se tiene a Patricio Andrés Jines Torres (2017), quien realiza una investigación denominada “El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el

Ecuador”, en el mismo señala que la investigación tiene como objetivo, el análisis del procedimiento abreviado frente a la Teoría del Derecho Penal Mínimo, ya que dentro de la normativa penal ecuatoriana, se establece que las personas tanto naturales como jurídicas en relación de dicha teoría, son protegidas por la Constitución y por los Convenios y Tratados Internacionales, por medio de la ejecución de garantías y principios rectores del derecho penal. (Jines Torres, 2017)

Como ejemplo de lo anterior están la imparcialidad, la objetividad, la tutela judicial, entre otras, tal como lo define el Art 4 del Código Orgánico Integral Penal; así también dentro de la Legislación Ecuatoriana. existen procesos enfocados principalmente a la celeridad y eficacia procesal, que dan origen al procedimiento abreviado, el mismo que da la facultad al procesado de acogerse o no a dicha posibilidad, siempre y cuando haya la libre aceptación por parte del mismo, tal como lo define el Art 635 Código Orgánico Integral Penal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

La investigación fue de modalidad bibliográfica documental, ya que se basó en estudio de casos y entrevistas para el análisis del procedimiento abreviado frente a la teoría del derecho penal mínimo, lo cual, da como resultado que el procesado/a deberá consentir expresamente en la aplicación de dicho procedimiento y aceptar el delito que se le atribuye, y en caso de admitir dicho delito, se acordará el hecho punible y la pena conforme el Art. 636 COIP.

Ante esto, es fundamental para los Jueces y Tribunales de Garantías Penales en la actualidad, conocer y aplicar las normas constitucionales, así como también, asegurar los derechos y obligaciones de cada una de las partes procesales, por lo que resulta primordial, realizar un análisis comprensivo del procedimiento abreviado en la Teoría del Derecho Penal Mínimo, pues a través de la metodología antes descrita, se llegó en la presente investigación, a establecer preceptos jurídicos que se ajusten a la Teoría del Derecho Penal Mínimo en relación al procedimiento abreviado.

Finalmente, se presenta a Sanchís Carolina, quien realizó una investigación titulada “Aproximación al derecho a la presunción de inocencia a través de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”. El mismo se basa en señalar que, la presunción de inocencia es uno de esos derechos que han calado de tal modo en la conciencia ciudadana, que su percepción excede del ámbito estrictamente jurídico. Su conocimiento forma parte de la cultura media de una persona en una sociedad actual, siempre y cuando se refiera a aquellos países en

los que se goce del llamado Estado de derecho y se reconozcan las consiguientes libertades públicas y derechos fundamentales a sus ciudadanos. (Sanchís Crespo, 2008)

Dentro de esta perspectiva, la presunción de inocencia se fundamenta en el hecho que ninguna autoridad pública puede declarar culpable a una persona, previa determinación realizada por un órgano jurisdiccional, en virtud, que la libertad es el derecho que tiene toda persona y de lo cual no puede ser vulnerada por el Estado, por lo tanto, para declarar a una persona culpable, se requiere demostrar la responsabilidad de la comisión de un hecho punible y. que la misma sea mediante sentencia definitivamente firme.

El trabajo concluye indicando que, ese principio es vulnerado constantemente y por tanto, propicia reacciones legales vigorosas en aras a su protección. Asimismo, la propia idiosincrasia del derecho; no hay más que meditar acerca de la desoladora desprotección en que queda el ciudadano que, antes de ser juzgado por la comisión de un delito, es tratado ya como culpable de su comisión. (Sanchís Crespo, 2008)

Los trabajos investigativos previos reportados, contribuyeron en el enriquecimiento de la justificación de la investigación, y especialmente, a ver en las conclusiones de los investigadores el debate sobre la aplicación de los principios, derechos y garantías constitucionales y el juicio abreviado.

1.2. Bases Teóricas

Las bases teóricas son aquellas que permiten desarrollar los elementos del tema objeto de estudio, van a permitir presentar una serie de aspectos que constituyen un cuerpo unitario por medio del cual se sistematizan, clasifican y relacionan entre sí, los fenómenos particulares estudiados, (Palella Stracuzzi & Martins Pestana , 2012), en tal sentido, se sustancia el contenido de los objetivos específicos de la investigación, tomando en cuenta los aportes de la doctrina y la legislación a la materia de estudio.

1.2.1. Definición del procedimiento abreviado

Para el autor Maza, el procedimiento abreviado sirve como mecanismo alternativo para la economía procesal, ya que cuenta temporalmente con un proceso de imposición de condiciones que, de cumplirse, pueden suplantar la acción penal (Maza López, 2020), lo que significa que no existe la necesidad de aplicar una sanción, sin tener que concluir todas las

fases del proceso penal. De esto se infiere que, el acusado debe aceptar que ha cometido un delito, es decir su culpabilidad de forma voluntaria, y previo acuerdo con el Fiscal quien deberá garantizarle iguales garantías. Por lo tanto, se pudiera entender que el procedimiento abreviado, mejora de manera progresiva todo el aparato de administración de justicia, debido al descongestionamiento tanto en los órganos de fiscalía y tribunales, al igual que se pudiera decir que una menor de la población que se encuentra en la cárcel.

Visto desde esta perspectiva, al Estado le interesa aclarar de manera rápida y eficaz las sentencias y, al procesado, si realmente es culpable, le conviene recibir una pena menor mediante la aplicación del procedimiento abreviado. Este procedimiento entonces, permite una eficaz concentración de los recursos y operadores de justicia en la persecución de los delitos más graves y que provocan mayor alarma social, manteniendo la tesis de evitar el colapso del sistema algo que resulta común y peligroso para el Estado. (Marino Aguirre , 2001)

Por último, el procedimiento abreviado se relaciona con la existencia de un delito o hecho punible y por ende conduce a una sanción, en otras palabras, al no haber objeto claro y contundente, no hay finalidad, por lo tanto, dentro de un proceso penal lo primero que se debe hacer es establecer la objetividad del acto, que deba ser sancionado. (Narváez Narváez, 2003)

En cuanto a la efectividad jurídica de este procedimiento abreviado, en palabras de Zalamea, “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. (Zalamea León, 2012) Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. (Cabanellas de Torres , 2006)

Uno de los aspectos importantes de este procedimiento es que impone a través de su aplicación, la celeridad procesal, y en este sentido se destaca que no solo hay celeridad, sino también, la eficacia haciendo énfasis en la disminución de costos a la nación, esto es debido, a la prontitud y celeridad con que el juez dicta la sentencia. (Hermosilla, 2016)

Como se desprende de los autores ya citados, el fin último del procedimiento abreviado es la obtención de una sentencia condenatoria, que admite la imposición inmediata de la pena, teniendo el imputado el beneficio de la rebaja prevista en la ley, permitiendo así una economía procesal para el Estado y las partes.

Si se realiza el enfoque desde el punto de vista de celeridad procesal y respuesta oportuna, el procedimiento abreviado constituye una herramienta jurídica que le permite al Estado, agilizar el trámite de todas aquellas pretensiones que las partes presentan ante los órganos jurisdiccionales, en lapso de tiempo muy preciso, evitando así que los Tribunales se saturen de causas sin resolver. Pero se estarían sacrificando derechos fundamentales de las personas sometidas a un proceso penal, no existiendo un equilibrio en la realización de la justicia.

1.2.2. El Procedimiento Abreviado. Antecedentes Históricos

Según (Cornejo Aguiar, 2016), el procedimiento abreviado históricamente a título comparativo aparece en la tradición anglosajona en el desarrollo del “*ple bargaining*” que es, el Derecho procesal penal acusatorio norteamericano y que tiene íntima relación con el procedimiento abreviado ecuatoriano actual. Dentro de este modelo de proceso penal, se tiende a suprimir la obtención de la prueba en el debate oral público, disminuir los gastos, aceptar la comisión de un hecho punible y favorecer a la solución expedita y eficaz del proceso.

En el derecho penal europeo, aparece esta figura jurídica con la reforma de la ley de enjuiciamiento criminal español en el año 1882, en donde más del 99% de las causas penales se tramitaban con arreglo al procedimiento abreviado, lo cual, se desprende que el procedimiento ordinario español ha sido relegado a un segundo orden. (Cafferatta Nores, 2003)

Por su parte, según expresa Majada, en el derecho Penal de Portugal aparece la figura del procedimiento abreviado bajo la denominación de, procesos especiales (sumario, sumarísimo), donde se distinguen cuestiones de consenso, celeridad y hasta de informalidad dentro de los procesos; considerándose que con ello, es menor el grado de daño social y la alarma colectiva provocada por el delito. (Jines Torres, 2017)

A su vez en Italia, en el Código de Procedimiento Penal Italiano de 1989, se diferencian textualmente de cinco modelos de procedimientos especiales los cuales son:

- a) Procedimiento por decreto, para los casos en los que el Ministerio Público considera la aplicación solo de una pena pecuniaria.
- b) Juicio Inmediato, el que opera ante los casos de prueba evidente.
- c) Juicio directísimo, para los supuestos de flagrancia y confesión.

d) Aplicación de la pena a pedido de las partes, tras acuerdo que se establece solo sobre la sanción penal.

e) Juicio abreviado, en el que se prevé una audiencia preliminar para lograr anticipadamente una solución con disminución de la pena, los mismos que tienen como principal objetivo, la abreviación procesal, celeridad y eficacia. (Jines Torres, 2017)

En Alemania, en base a lo señalado en la Ordenanza Procesal Alemana del año 1995, se habla que los métodos especiales, conllevan a la celeridad procesal, los mismos que incorporan la posibilidad de desechar la pena en caso de compensación entre autor y víctima. (Jines Torres, 2017)

A nivel de Latinoamérica están según Villar citado en (Jines Torres, 2017):

a. En Argentina, el procedimiento abreviado se encuentra normado desde el año 1987, tomando como ejemplo el procedimiento monitorio alemán.

b. En Brasil, en la Carta Magna de 1988, se reconocen procedimientos sumarios y orales para infracciones penales menores con cuantía punitiva menores.

c. Otros países como Chile, Venezuela, Bolivia y Paraguay se tiene este procedimiento en su normativa penal.

d. En Colombia, se reconoce el Procedimiento abreviado para delitos leves, el cual tiene como características fundamentales la reducción de la pena siempre y cuando, haya un acuerdo entre las partes además suprime el debate oral y procura la celeridad procesal. (Jines Torres, 2017)

Todo esto, valió de base y fundamento para incorporar esta institución en la legislación penal ecuatoriana del año 2000, que, en relación a las legislaciones mencionadas anteriormente, tiene cierta semejanza.

Las normas o leyes tienen la necesidad con el paso del tiempo y el desarrollo de los individuos dentro de la sociedad, de evolucionar o acercarse a satisfacer las necesidades de un Estado, es por ello que, la figura jurídica de un procedimiento acortado o acelerado como es el procedimiento abreviado, aparece desde las leyes norteamericanas y se consolida en el Derecho

Europeo específicamente en el Código de Procedimiento Penal Italiano en 1989, como se hizo mención anteriormente.

En base a ello, se observa que, tiene unas características semejantes a las del procedimiento abreviado actual, como la manifestación de voluntad sin coacción de acogerse a este procedimiento, donde es aplicable a infracciones específicas y no a todos los casos penales, la celeridad procesal, entre otras, generando así un modelo jurídico de aplicación, en donde este medio conjuntamente con las garantías procesales se enfoca en la eficacia y celeridad procesal.

Al mencionar el “plea bargaining”; se refiere precisamente al hecho que el fiscal del Ministerio Público, ofrece una reducción a la sanción penal siempre que el acusado declare su culpabilidad. Existe *plea bargaining*, cuando un fiscal induce a una persona acusada penalmente a confesar su culpabilidad, y a renunciar a su derecho a un juicio, a cambio de una sanción penal más benigna de la que le sería impuesta si se declara culpable luego de un juicio. (Arroyo Noboa, 2011)

Para algunos teóricos y doctrinarios de este tema, este procedimiento es una benevolencia de la pena que el fiscal ofrece, puede ser directamente a través de la disminución de los cargos imputados al acusado; o puede ser indirectamente, cuando el juez a través de una sugerencia le impone una pena menor, siempre que el procesado declare que ha cometido un hecho punible.

Esto significa con esta solicitud que realiza el fiscal del Ministerio Público, es una disminución de la pena, ya que no necesita probar su culpabilidad, y de allí el juez procederá a condenarlo, en base a su declaración de culpabilidad o confesión, lo que se traduce en admitir los hechos.

1.2.3. Objeto del Procedimiento Abreviado

Para el autor Bertolino, la experiencia demuestra que los objetivos esenciales que animan la tramitación abreviada, se centran en la humanización de proceso penal, la dignificación y eficiencia de la función judicial, el mejoramiento de la defensa social contra el delito y, el coadyuvar a la vida pacífica de la sociedad, mediante la solución breve de conflictos penales. Así manifiesta que:

Mediante el procedimiento abreviado se podrá asegurar de mejor manera el derecho de todo justiciable a un pronunciamiento sin dilaciones indebidas, unos pues verán encuadrada su situación dentro de un trámite más rápido y otros resultarán beneficiarios indirectos de la liberación de recursos institucionales, actualmente comprometidos en trámites injustificadamente prolongados. (Jines Torres, 2017)

De lo anterior se infiere que, hay objetivos fundamentales dentro de la aplicación del procedimiento abreviado entre los más significativos están, la celeridad procesal e impedir demoras que puedan perturbar los derechos que tiene por ley los imputados, persiguiendo con ello la paz social en el proceso judicial, mediante la eficacia jurídica y el desarrollo de la justicia dentro de un Estado.

De esta manera, el procedimiento abreviado logra la humanización del proceso penal y la eficacia de la aplicación de la norma jurídica y, por lo tanto, de la función judicial, lo que conlleva a una justicia óptima para cada una de las partes procesales.

Sin embargo, la aplicación del procedimiento abreviado vulnera el derecho a la defensa y la no autoincriminación, por cuanto es preciso que el investigado admita los hechos imputados por el representante de la Fiscalía, para la procedencia del mismo, asumiendo de esta forma el imputado su responsabilidad penal en la comisión del hecho delictivo; siendo un mecanismo jurídico que simplifica el trabajo del Ministerio Público, así como del órgano jurisdiccional, pero que coloca en desventaja a la persona que se encuentra sometida a un proceso penal, y por qué no, también, a la víctima que reclama la reparación de un daño.

Por consiguiente, existe una contracción en cuanto a la aplicación del procedimiento abreviado; por un lado, denota la eficacia del mismo al permitir la celeridad procesal y la respuesta oportuna en cuanto a la solución de conflictos; y por otro lado, vulnera el derecho a la defensa y a la no autoincriminación que tiene toda persona que se encuentra sometida a un proceso penal, lo que supone la violación grave de derechos humanos. Siendo contrario al orden Constitucional.

1.2.4. Finalidad

La finalidad de este procedimiento, es servir como un mecanismo para la ejecución en el derecho sustancial, en virtud que se requiere que se establezca la existencia o no de la comisión de un delito, para determinar una responsabilidad o probar la inocencia del imputado, a través

de una reducción o abreviación del proceso con sus beneficios como la celeridad, oralidad y economía entre otras.

Es importante señalar que dentro de este procedimiento abreviado la finalidad fundamental que tiene, es uno de sus principios rectores, como es, la imparcialidad, ya que dicho procedimiento da, la posibilidad al juzgador de conocer si existió o no la carga del delito por parte del imputado, tomando en cuenta los diferentes beneficios que conlleva acogerse a dicho procedimiento.

Para Francesco Carrara, el procedimiento abreviado, es una institución jurídica que permite la aceleración de un proceso judicial, pero que no ha dejado de generar controversia, y una de las más importantes es la posible vulneración del principio general de no autoincriminación (Jines Torres, 2017).

De esta manera, para este doctrinario y para otros también, el procedimiento abreviado vulnera derechos fundamentales, en virtud que el procesado manifiesta voluntariamente un hecho cometido y solicita acogerse al mismo, significando con ello que, el procedimiento abreviado dentro del derecho penal, es considerado como una salida rápida, factible y eficaz tanto para las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, como para la víctima como para el victimario.

Por lo que ha generado un impacto favorable a la celeridad y legalidad de los procesos, tomando en cuenta que, con dicho proceso, se llega a un acuerdo entre las partes procesales para alcanzar la solución de un conflicto, además de disminuir el tiempo y mejorar el rendimiento de los procesos judiciales.

Sin embargo, cuando se hace mención a un acuerdo entre las partes, se deduce que las partes deben ser beneficiadas por igual, situación que no ocurre en el procedimiento abreviado, ya que se requiere para ese acuerdo que el imputado admita los hechos por los cuales se encuentra sujeto a un proceso penal, teniendo como consecuencia, que el juez conocer de la causa, aplique la pena correspondiente en base al delito cometido, con las rebajas de ley, no siendo este acuerdo favorable para el imputado.

1.2.5. Características

Cinco, son las características que integran el procedimiento abreviado.

1. En el ámbito temporal, beneficia a reducir los lapsos del proceso, debido a que persigue un fin esencial que es la celeridad en la resolución del caso delictual y, además, permite mejorar el procesamiento de los culpables, a través de convenios o negociaciones.

2. Admisibilidad para las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, es decir, no opera para delitos sancionados con pena de reclusión de más de diez años, procurando acordar un punto entre el mínimo y máximo de la escala penal.

3. El aligeramiento del proceso penal evita que se practiquen ciertas fases que se tornan inútiles, evitando la repetición de ciertas actuaciones que ya se hayan realizado, procurando la celeridad procesal penal.

4. Pese a la independencia de la intervención de la Fiscalía, se ha tomado como un requisito, la participación de la misma, e inclusive, para la validez del procedimiento.

5. Es característica también la actuación del defensor del procesado, más aún, en el momento de la negociación de la pena, quien deberá instruirlo sobre las ventajas y desventajas de someterse al procedimiento abreviado.

En este sentido, en la aplicación del procedimiento abreviado dentro de los ordenamientos penales, prevalecen algunas pautas para la ejecución del mismo; entre las más importantes están:

1. La reducción del tiempo judicial.
2. Disminución del proceso penal que permite evitar se practiquen ciertas etapas.
3. Es aplicable para penas sancionadas con pena máxima privativa de libertad hasta diez años.

Todas estas características antes señaladas, han facilitado e impedido el acaparamiento de causas sin resolver, y han estimado al procedimiento abreviado, como un instrumento eficaz para la celeridad procesal.

Sin embargo, es preciso evaluar si el procedimiento abreviado es un instrumento jurídico capaz de generar una solución eficaz y eficiente para la resolución de conflictos, por cuanto el proceso penal tiene como objeto establecer la responsabilidad del sujeto activo en relación a la

comisión del hecho delictivo, siendo necesario la etapa de investigación y la fase de juicio, para debatir los medios probatorios, actos procesales que le permitirán al juez emitir una sentencia ajustada a derecho.

1.2.6. Ventajas

El procedimiento abreviado como institución procesal, admite una serie de ventajas que al ser aplicado genera beneficios a las partes involucradas en el proceso penal, siendo estas:

- El procedimiento abreviado permite a la función judicial, agrupar sus esfuerzos en causas mucho más difíciles y de esta manera los tribunales realizar su actividad podrán de mejor manera.

- El conocimiento y sentencia oportuno de las causas, involucra una importante disminución del número de encarcelados sin condena, es decir, impide largas esperas para que se realice un juicio.

- La eliminación de la incertidumbre respecto de la suerte de un imputado, da la satisfacción a las partes procesales de que se está aplicando una justicia pronta y cumplida.

-Sobre lo que es la pena, le permite al imputado conocer anticipadamente que no será condenado más allá de lo acordado de su manifestación de la comisión de un delito.

-Los privados de libertad, obtienen una pronta condena iniciando su tratamiento penitenciario eficazmente, logrando más rápidamente los beneficios que se establecen para los penados por la ley.

-Agiliza los procesos penales y evita las dilaciones indebidas, lo que deviene en una aceleración de las condenas.

-El abaratamiento de costos, así como la disminución de recursos humanos con la abreviación de los procesos.

-Tranquiliza la situación de los tribunales, en virtud que se reducen de causas por resolver.

Esta figura judicial dentro de su estructura, cuenta con varias prerrogativas que encaminan y enfocan al juez y a las partes procesales, a un consenso y solución del conflicto propiamente dicho.

1.2.7. Desventajas

-Con la aplicación de la abreviación procesal, se puede caer en imprevisiones respecto a los principios y garantías al debido proceso establecido en la Carta Magna.

- El procedimiento abreviado puede ser mal aplicado, en relación al carácter sustancial del “*ius punendi*” y la impropiedad de que, la ley adjetiva tome a su cargo la regulación de la ley penal.

-Es perjudicial, dado que el imputado puede caer en una coacción psíquica al dar la aceptación de su culpabilidad, es decir, debe reconocer que ha participado en el hecho que se le imputa.

-Es peligroso, al dictar una sentencia sin que se realicen las etapas del proceso penal como es la etapa probatoria.

Si bien es cierto, el espíritu del legislador al momento de establecer en la norma adjetiva penal el procedimiento abreviado, ha sido garantizar la economía procesal para el Estado, brindando respuestas oportunas a las partes, no menos ciertos es, que se sacrifican derechos humanos de la persona que se encuentra sometida a un proceso penal, como lo es el derecho a la defensa y la no autoincriminación, siendo esto contradictorio, en la misma norma adjetiva penal, por cuanto prevé como principio procesal la prohibición de autoincriminación.

Es de inferir de igual forma, que la norma adjetiva penal no puede ir en contravención con lo establecido en la Constitución de la Republica de Ecuador, por ser esta la norma jerárquica que vela por la protección de derechos y garantías de sus habitantes, con el fin de mantener un orden social.

Por otro lado, es hacer notar como se mencionó con anterioridad, que el imputado puede ser coaccionado para que admita los hechos, llegando a ser objeto de torturas, lo que se traduce a ser expuesto a sufrimiento físico o psicológico, para la obtención de una confesión, vulnerando así derechos humanos, que menoscaban la dignidad del individuo.

En cuanto a los órganos jurisdiccionales, como parte integrante del Poder Público, deben hacer cumplir las disposiciones previstas en la constitución, en tal sentido, deben dictar decisiones ajustadas a derecho que sean proporcionales al daño causado, así como garantizar la aplicación de procedimientos penales que no vulneren derechos fundamentales, siendo necesario la aplicación del principio de contradicción, para que los sujetos procesales presenten sus alegatos, así como las pruebas que permitan establecer la responsabilidad penal del imputado, principio que no se cumple en el procedimiento abreviado, toda vez que el mismo, versa sobre la admisión de los hechos por parte del imputado y la imposición de una condena.

Con todo lo anteriormente señalado, se puede indicar que, el procedimiento abreviado a pesar de ser un instrumento nuevo y eficaz para la dar rápida solución a los conflictos, vulnera garantías y principios fundamentales de todo proceso penal, así como derechos constitucionales, y esto, es porque el Derecho penal tiene como objetivo proteger el bien jurídico, fundamentado en un Estado de Derecho y justicia, tutelado alrededor de principios y garantías.

1.2.8. Principios Procesales del procedimiento abreviado

a. Principio a una justicia pronta y eficaz

A través de este principio se establece que la administración de justicia penal debe actuar de forma rápida, eficaz, eficiente y correcta, lo que se traduce, en causar el resultado esperado en base de sentencias ajustadas a derecho en el menor tiempo posible, lo que este principio sustenta y regula el procedimiento abreviado.

La eficacia como principio procesal, se encuentra determinada en el artículo 169 de la Constitución de la República de Ecuador, al señalar que, las normas procesales consagrarán este principio, lo que tiene relación con el buen proceder que se espera de la administración de justicia, a través de decisiones que no solo sean ágiles sino también que tutelen los derechos y garantías de las personas.

Por otra parte, la eficacia está también presente como principio procesal vinculado con el aspecto probatorio, en este sentido, una de las garantías del debido proceso que señala el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República que expresa: “Las pruebas obtenidas

o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), lo que significa que, la forma como se obtiene y materializa las pruebas en el procedimiento penal, tiene que regirse bajo los preceptos legales y constitucionales, es decir, que no tendrán validez alguna.

Por su parte, en el artículo 454 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que trata sobre los principios que rigen el anuncio y práctica de la prueba, consigna el principio de exclusión en los siguientes términos “Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Asimismo, por fundamento constitucional, las acciones que se encargan de proteger a las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, se rigen por este principio según lo establecido en el Art. 198 de la Constitución de la República del Ecuador.

De lo anteriormente expuesto se puede entender que, los elementos de convicción probatoria, pueden estar viciados y contaminados y carecer de valor alguno dentro del procedimiento abreviado, por presentarse los mismos, de forma precipitada, sin mayor control de la defensa y sin que se puedan controvertir, los que gravemente desde el punto de vista jurídico, sirven de fundamento para obtener del procesado una declaración de auto culpabilidad que, merece una sentencia condenatoria según lo establecido en el numeral 1 del artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal, que se relaciona con la admisión de los hechos por parte del procesado del hecho punible que se le imputa.

Es por ello necesario, llevar a cabo la etapa de investigación en todo proceso penal para la obtención idónea de los medios probatorios, que, al ser debatidos en la fase de juicio ante el tribunal competente, se lograra establecer la responsabilidad del imputado en la comisión del delito.

Finalmente, hablar de una justicia pronta y eficaz con la aplicación del procedimiento abreviado, se estaría en presencia de beneficios solo para el Estado, quedando el imputado en un estado de indefensión, por cuanto no se le permite desvirtuar la imputación realizada por el Ministerio Público, sino por el contrario, se le brinda solo la opción de admitir los hechos para la imposición de una condena; razón por la cual resulta preciso decir que, el procedimiento

abreviado no necesariamente garantiza una justicia pronta y eficaz, toda vez que vulnera derechos humanos, como el derecho a la defensa, a la presunción de inocencia y la no autoincriminación.

b. Principio de acceso a la justicia

Este principio es fundamental dentro de un Estado constitucional, de derechos y justicia, por él, se busca de la administración de justicia, decisiones ajustadas a derecho con fundamento a lo pautado en la ley penal, que garantizan los derechos de las personas y otorgan una tutela judicial efectiva.

El autor Rivera, señala en relación a la Tutela Judicial efectiva, lo siguiente:

Esta tutela supone la libertad de acceso a los tribunales para obtener justicia –*gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles*-. En especial vale resaltar tres aspectos trascendentes: imparcialidad, transparencia y plazo razonable (Rivera Morales, 2012)

En cuanto a la tutela judicial efectiva, la Constitución de la República del Ecuador, prevé en su artículo 75, lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La tutela judicial efectiva persigue que, el procesado tenga los medios necesarios para su defensa. Este principio se encuentra garantizado en la Constitución de la República a través de la Defensoría Pública, que es un organismo autónomo de la Función Judicial cuya finalidad es, garantizar la total e igual acceso a la justicia de las personas.

En aplicación a este principio, el procedimiento abreviado se encuentra regulado como un procedimiento especial destinado para el conocimiento de aquellos delitos menos graves y que, más inciden en la sociedad, instituyéndose para muchos en una alternativa idónea y rápida frente al procedimiento penal ordinario, haciéndose de esta forma más accesible la justicia al ciudadano.

Esto es así, porque ante un proceso extenso como el ordinario y ante ver que, pudiera haber una pena mayor, el procesado permita que se le aplique un procedimiento expedito y

sumario cuya garantía es una pena más beneficiosa, donde se favorece no solo el procesado sino también el admitir los hechos que se le imputan.

c. Principio de legalidad

La legalidad, es un principio reconocido en todo el mundo. El cual se resumen en la obligación que tiene todos los órganos del Poder Público de someterse a la Ley, y dar cumplimiento a la misma.

Para el autor Rivera 2012, el principio de legalidad se traduce en “la obligación que se impone a toda persona, institución u órgano, público o privado, de someter su actuar al mandato de ley (Rivera Morales, 2012)

En tal sentido, las funciones del principio de legalidad, de acuerdo con lo señalado por Rivera 2012, se resumen de la siguiente manera:

- Garantizar los derechos y libertades de los individuos.
- Proteger al delincuente de la venganza pública, ya que ningún acto por muy repugnante y perjudicial puede ser castigado si no está tipificado como delito.
- Evitar el arbitrio del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.
- Afirmar la certeza y seguridad jurídica.
- Limitar la potestad de castigar (ius puniendi) del Estado, ya que únicamente se podrá ejercer esta potestad cuando la conducta de una persona se subsume en una figura penal previamente tipificada como delito (Rivera Morales, 2012)

En el Ecuador, este principio se encuentra consagrado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dice:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. En ese sentido, sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El principio de legalidad, contempla en el ámbito sustantivo como procesal que, todo procedimiento penal tenga un fundamento o sustento legal, prohibiendo que una persona sea

juzgada si no existe un procedimiento previamente establecido en la ley, es así que, el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, dice en referencia a este principio lo siguiente: “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

El principio de legalidad, conlleva la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, definiendo la seguridad jurídica en el accionar de la administración de justicia que, no puede ser discrecional sino regulado, en este sentido, el Código Orgánico Integral Penal, determina que el ejercicio de la acción penal pública corresponde a la Fiscalía del Ministerio Público, quien tiene un rol fundamental e importante dentro del proceso penal y, dentro del procedimiento abreviado, ajusta la calificación jurídica del hecho punible y se negocia la pena que, obligatoriamente ha de aplicar el juez al procesado que, bajo ninguna circunstancia no podrá ser superior o más grave a la sugerida por el fiscal.

En definitiva, la supremacía de la Carta Magna, está fundamentado en el artículo 424 que textualmente señala: “La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), ella involucra la legalidad fundamental que debe estar presente en cada actuar.

La Superioridad de la Constitución, es tanto en el ámbito material, porque ella es el inicio de la actividad del Estado y su efecto es que, todas normas jurídicas están subordinadas. A su vez, tiene una superioridad en el ámbito formal, que significa que la Constitución sólo puede reformarse y promulgar una nueva, a través de procedimientos establecidos en la misma constitución.

Este principio basado en “*lege Nullum crimen, nulla poena sine praevia*”, que significa que, no hay delito ni pena sin ley previa, lo que conlleva a respetar derechos y garantías establecidas en la legislación penal. De allí que la razón de ser de la norma penal, es justamente establecer que conductas conforman delitos y por ende las penas que acarrearán los mismos, regulando de igual forma el poder punitivo el Estado.

d. Principio de simplificación

Se encuentra consagrado, en la Constitución de la República en el artículo 169 que expresa que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La simplificación de las normas procesales, constituye uno de los principios que sustentan al procedimiento abreviado al otorgarlo mayor celeridad, prescindiendo y suprimiendo actuaciones procesales, siempre resguardando la intangibilidad de los principios del debido proceso.

Se puede inferir del artículo antes citado, que el principio de simplificación sacrifica el principio de contracción característica de todo proceso penal, al no permitir la realización de una investigación y en el juicio, donde se puede debatir sobre los medios probatorios, que en definitiva son los que demuestran el grado de responsabilidad del imputado en la comisión del hecho delictivo, dejando de ser un sistema acusatorio, tal como lo prevé la norma adjetiva penal ecuatoriana.

Por consiguiente, el procedimiento abreviado al excluir la fase de juicio, viola y vulnera derechos y garantías elementales del debido proceso, que son necesarias al momento del juez emitir la sentencia, teniendo como base para la resolución del conflicto, solo la admisión de los hechos por parte del imputado.

e. Principio de celeridad procesal

Este principio persigue una respuesta oportuna y eficaz a todas aquellas pretensiones que son sometidas al conocimiento de los órganos jurisdiccionales, evitando así, dilaciones indebidas en el proceso.

En cuanto al principio de celeridad procesal, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Este este principio se basa en la integridad y libertad, por ello, dentro de todo procedimiento penal la aplicación de la ley, debe ser expedita e inmediata, sin retardos o dilaciones inútiles de cualquier tipo, buscando de esta manera ahorrar el tiempo en busca de una decisión ajustada a derecho.

En el procedimiento abreviado, este principio se aplica a cabalidad, ya que simplifica el procedimiento, pero con la salvedad que el procesado debe admitir su culpabilidad haciendo innecesaria la contradicción de la prueba y la producción de más elementos de convicción.

f. Principio de economía procesal

Para la materialización de este principio es menester, que el proceso no se encuentre viciado, toda vez que cualquier vicio o error en el mismo, puede suponer la reposición de la causa, lo que genera costo al Estado y a los sujetos procesales; es por ello, que la observancia de este principio persigue que los órganos de administración de justicia, dictaminen conforme a los reglas procesales establecidas en las normas.

Este principio, también se encuentra consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República y tiene que ver con los recursos tanto humanos como materiales, se fundamenta en que, todo proceso debe lograr su objetivo de dar una solución pacífica y justa a las controversias, con el menor esfuerzo posible lo cual, abarca la actuación de los jueces al aplicar las normas procesales. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

g. Principio de oportunidad

Este principio de oportunidad, se traduce en el hecho de autorizar al fiscal del Ministerio Público, existiendo la comisión de hechos punibles, a que, proceda a renunciar, suspender o interrumpir la acción penal. Fuenmayor lo define como:

Es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos arribar a un acuerdo sobre la reparación civil a efectos que el

Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal o el Juez dicte auto de sobreseimiento. (Miglio, Luján Medero, & Epifanio, 2008)

Este principio, involucra la posibilidad, que el fiscal del Ministerio Público, resuelva no desarrollar la pretensión punitiva de manera total. Corresponde a él, desarrollar toda la averiguación penal en fase preparatoria para valorar y determinar si, el hecho punible no tiene gravedad y no merece una sanción para mover todo el aparato jurisdiccional.

En el ordenamiento jurídico penal, este principio tiene como finalidad, llevar al sistema hacia un descongestionamiento, para realizar un adecuado proceder a cada delito, esto, en el sentido de igualar delitos menores con otros que se requieren prioridad y que mucho más graves al igual que, no se viole o vulnere la igualdad en la aplicación.

1.2.9. Principios procesales que vulneran el procedimiento abreviado

Dentro de los principios procesales, que se violan y vulneran con la aplicación del procedimiento abreviado, están:

a. Principio de igualdad ante la ley

Entendiendo que el principio de igualdad formal ante la ley, no es más que, la igualdad de condiciones que deben tener las partes ante un órgano jurisdiccional, sin ningún tipo de discriminación, con el fin de hacer valer sus derechos e interés.

Por su parte, el Rivera 2012, precisa que “la igualdad procesal surge del principio más general de igualdad ante la ley de la que gozan constitucionalmente los habitantes de un Estado” (Rivera Morales, 2012)

En consonancia con lo anterior, el mismo autor Rivera 2012, señala lo siguiente:

La igualdad procesal no se refiere a desconocer las diferentes posiciones que ocupan acusación y acusado durante un litigio, sino en que ambas tengan iguales oportunidades de probar lo que alegan, e impugnar a la contraparte, y que el juez haga todo lo posible para que ambas partes mantengan esas diferencias posicionales en equilibrio, y sin privilegios, no otorgando a ninguna de las partes más de lo permitido por la ley, conduciendo el proceso con imparcialidad y dictando decisiones imparciales. (Rivera Morales, 2012)

Ahora bien, este principio a través de la aplicación del procedimiento abreviado, se vulnera en base a varios aspectos:

a. En primer lugar, la igualdad ante la ley se encuentra establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, principio recogido a través de diversos instrumentos internacionales que, en materia de Derechos Humanos lo consagran, normas del Derecho Internacional, que son de inmediata y directa aplicación conforme lo establece la norma constitucional, tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, que establece la igualdad de las personas ante los tribunales y cortes de justicia, tal como lo consagra el artículo 14, el cual señala:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. (Asamblea General de la Naciones Unidas, 1966)

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7, prevé al respecto lo siguiente: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

b. Este principio, se refiere al trato igual de la ley que debe haber entre todas las personas, sino también, a los privilegios, exenciones o prerrogativas que se tiene. Otro aspecto importante de este principio, es que se relaciona con otros principios como es, el principio de

contradicción, donde tienen derecho en el procedimiento penal todas las personas sin distinción alguna.

c. Estos privilegios, se encuentran vulnerada en el procedimiento abreviado, en virtud que, se fundamenta en la culpabilidad que realiza el procesado de sí mismo, lo cual alude a una omisión del juicio contradictorio. Por otra parte, con este principio se puede ver vulnerado con la aplicación de decisiones con condenas diferentes frente a hechos idénticos.

El autor Ferrajoli, señala con respecto a este principio que:

El ministerio público ha sido investido de un enorme poder de predeterminación tanto del método como del contenido del juicio, lo que contradice la naturaleza de parte en situación de igualdad con el imputado que es el rasgo más característico del sistema acusatorio. (Ferrajoli , 2002)

Lo que significa, que el fiscal del Ministerio Público, no procede en condiciones de igualdad frente a los demás sujetos procesales, ya sea, acusando al procesado, investigando el hecho y dentro del procedimiento abreviado dirige el convenio y, será éste, quien establezca la calificación jurídica del hecho y la pena.

Al no existir igualdad entre la partes, se estaría en presencia de actuaciones arbitrarias no solo por parte del Ministerio Publico, como titular de la acción penal, sino también, por parte de los órganos jurisdiccionales, vulnerando así el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la no autoincriminación, que le asiste a toda persona que se encuentre sometida a un proceso penal, derechos fundamentales que deben ser garantizados por el Estado, para evitar así la discriminación.

b. Principio de contradicción inherente al sistema acusatorio

En el sistema penal acusatorio, el principio de contradicción juega un papel de gran importancia, toda vez que, se requiere de las pretensiones jurídicas opuestas que plantean las partes y sus alegatos, para que el órgano jurisdiccional, entiéndase el tribunal competente, actúe de forma imparcial y emita un pronunciamiento ajustado a derecho, para la materialización la justicia.

Con el propósito de precisar aún más sobre este principio, Rivera 2012, señala:

El principio del contradictorio (o de contradicción) es entendido, en líneas generales, como la posibilidad para las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final. La parte contra la cual se postula, se opone o aporta una prueba, debe conocerla. Es lógica consecuencia del principio de la contradicción en el proceso, por el cual a cada alegación de parte corresponde oír a la contraria. (Rivera Morales, 2012)

Este principio, se encuentra contemplado en la Constitución de la República y se manifiesta, como uno de los principios rectores de la administración de justicia, así lo determina el artículo 168 numeral 6 de la Constitución que expresa lo siguiente.

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Este principio, se encuentra en concordancia con el artículo 76 numeral 7 literal h) de la Constitución de la República, que expresa, lo relativo al derecho a la defensa que incluye una serie de garantías elementales del derecho al debido proceso, este derecho comprende a la vez, otras garantías de las cuales goza toda persona, como la de “presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en contra”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De esta forma, queda plasmado que el principio de contradicción, constituye una garantía del derecho a la defensa y al debido proceso. Por otra parte, en concordancia con esto, el artículo 5 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal, determina de forma expresa que, “los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De lo expuesto anteriormente, se puede inferir la importancia del principio de contradicción dentro del procedimiento penal, siendo una garantía inherente al derecho a la defensa y al debido proceso, resultando el acatamiento ineludible, inexcusable e inexpugnable, pues, sin su aplicación, mal puede existir un debido proceso legal.

También es importante este principio, debido a que el derecho de audiencia, está fundamentado en que el principio de oralidad no se remite únicamente a que el procesado pueda ser solo escuchado, sino que, éste tenga derecho a contradecir los hechos que se le imputan, así como los elementos de convicción presentados en su contra, que se constituirán en prueba con otros de la misma naturaleza, siendo una obligación de la administración de justicia, posibilitar dicha aplicación a través de los órganos competentes pertinentes. Haciendo efectiva la tutela judicial que también ampara al procesado.

En la etapa probatoria, dentro del proceso penal se establece, además como un derecho, que no puede ser coartado de ninguna manera, pues deben existir, los elementos necesarios que sustenten la convicción del juzgador fuera de toda duda razonable respecto de la culpabilidad del procesado al momento de dictar una condena, caso contrario, la administración de justicia se alejan del objetivo principal.

El derecho a contradecir la prueba, es un derecho trascendental para el procesado, sin el cual, éste se ve en estado de indefensión que no puede ser amparado por la norma legal, por el principio de contradicción, se evidencia el principio de igualdad por el cual, las partes dentro del procedimiento penal, se miran como iguales frente al juzgador al momento de argumentar las posiciones y sustentarlas con los debidos recaudos procesales.

Todo ello, puede señalar, que este principio se aplica dentro del procedimiento abreviado a través de la audiencia pública y oral, que se lleva a cabo, cuando el procesado ratifica el consentimiento prestado para la aplicación de dicho procedimiento, pues no hay prueba que rebatir ni hechos que contradecir.

c. Principio de inmediación

Este principio, se fundamenta en el hecho que, todas las audiencias se deberán desarrollar en presencia de un juez, al igual que, las partes que interviene en la misma, en virtud que el juzgador no puede facultar a otra persona las funciones que le son inherentes a él, todo ello, porque el juez debe tener ese contacto directo con los sujetos, testigos, documentos y demás instrumentos que se hayan recabado a fin de, que tenga una percepción clara de los hechos, así como de los elementos de probatorios.

Rivera 2012, precisa al respecto lo siguiente:

Es la presencia contextual de los interlocutores permitiendo el contacto entre los sujetos procesales. Desde una perspectiva procesal, la inmediación se ubica dentro de la categoría de principios atinentes a la forma de los actos procesales o principios de procedimiento, particularmente vinculado a los principios de oralidad y concentración. (Rivera Morales, 2012)

De igual forma, Rivera señala lo siguiente: “el principio de inmediación se proyecta en dos direcciones: una pasiva o contemplativa, que comporta el contacto directo con las fuentes del conocimiento judicial, y otra activa o intervencionista, que posibilita las funciones directivas y su eventual iniciativa probatoria” (Rivera Morales, 2012)

Este principio se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5 numeral 17, señala, que: “La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), lo que significa, que este principio tiene que ver con la manera que el juzgador y los sujetos procesales, actúan de forma directa en los actos procesales, en busca de desvirtuar la presunción de inocencia del procesado o ratificarla.

Este principio procesal se encuentra consagrado igualmente en los artículos 75 y 169 de la Constitución de la República. El artículo 75 señala expresamente

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Obsérvese, que taxativamente la Constitución expresa refiriéndose al procesado, que “en ningún caso quedará en indefensión”, sin embargo, cuando se le insta a aceptar los hechos, ofertándole una menor pena, lógicamente, el individuo procesado se siente indefenso sobre tal propuesta, se siente inseguro, y especialmente, si es inocente. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El artículo 169 de la Constitución de la República por su parte expresa:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Es decir, que se aclara de manera precisa, para qué es el proceso, que no es otra cosa, que la realización de la justicia, lo que significa, que el rol del juez como director del proceso, se debe centrar en su función de administrar justicia eficaz, requiriéndose para el efecto que éste tome contacto directamente con los elementos de prueba en audiencia oral y pública a fin, de sustentar la decisión en derecho.

Precisamente, todo esto, es lo que falta cuando se recurre al procedimiento abreviado, porque, es en la actuación o evacuación de la prueba en audiencia oral y pública, donde el juzgador aplica en lo principal estos principios y cuando los testigos rinden testimonio y las demás pruebas son puestas a consideración en el acto, sin que existan intermediarios, a fin de que las pueda palpar o percibir lo más cercanas a la realidad histórica de los hechos.

Dentro del procedimiento penal, los sujetos y las actuaciones procesales, sobre todo, aquellas que han de constituirse en prueba, deben relacionarse de forma directa con el juez, a fin de que éste, las pueda apreciar de mejor manera para la valoración, es así que el Código Orgánico Integral Penal, determina en el artículo 454 numeral 2 refiriéndose a la inmediación que: “las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), tomando en consideración que la prueba se practica únicamente en audiencia de juzgamiento.

Sin embargo, si se analizó el objetivo de este principio de inmediación, no sucede igual en el procedimiento abreviado, debido, a que no se requiere de este principio el juez para la constitución del elemento de prueba, dado que existe una declaración de culpabilidad de parte del procesado y es en base a tal declaración que se dictará sentencia condenatoria.

Es por ello, que el procedimiento abreviado, de igual forma va en contravención al sistema acusatorio penal, toda vez que, al existir una declaración de culpabilidad por parte del imputado, la formación de las pruebas y la evacuación de las mismas ante el juez competente, no se pudieran llevar a cabo. Cercenando derechos fundamentales que tiene toda persona que se encuentre sometida a una investigación, como son el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la no autoincriminación, así como el de igualdad ante la ley; por otro lado, la referida

institución procesal, puede generar dudas en cuanto a la certeza de la responsabilidad penal y la comisión del delito.

d. El principio de presunción de inocencia

Para el autor Pavarini, la presunción de inocencia busca asegurar “que la responsabilidad penal sea rigurosamente establecida, de modo que la imposición de una sanción sea fruto de un proceso en el que se haya alcanzado el mayor nivel posible de certeza, donde la carga de prueba corresponde al acusador”. (Pavarini , 2002)

Por su parte, Rivera 2012, sostiene al respecto:

Debemos entender que la presunción de inocencia es un auténtico derecho fundamental y no un mero principio teórico. Los principios, valores y derechos establecidos en la Constitución son de exigencia y aplicación inmediata, por lo que no puede soslayarse la vigencia del derecho de presunción de inocencia. El principio consagrado en la Constitución, a la vez que es esencial para la vida democrática y la paz, es muy simple: sencillamente significa que toda persona sometida a un proceso penal es inocente mientras no se demuestre lo contrario, y así sea declarado por sentencia firme. (Rivera Morales, 2012)

En consecuencia, considerando lo plasmado por los autores antes citados, la presunción de inocencia como principio de rango Constitucional, garantiza que toda persona que se encuentre investigada, deba ser tratada por el Ministerio Público, órganos de policía de investigación y órganos jurisdiccionales con unas garantías mínimas y considerada inocente hasta tanto no se establezca plenamente su responsabilidad en la comisión del hecho delictivo.

No obstante, la legislación ecuatoriana, prevé dicho principio en el artículo 76, numeral 2, el cual establece:

Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”, lo que significa que en el caso de interrupción del procedimiento y, a pesar de que el procesado acepta su responsabilidad de delinquir, no quiere decir que es culpable. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De la misma forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantizar el principio ya mencionado, en su artículo 14, numeral 2, el cual prevé lo siguiente: “Toda persona

acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley” (Asamblea General de la Naciones Unidas, 1966)

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 11, numeral 1, establece lo siguiente:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Esta garantía es vulnerada, cuando el acusado admita su culpabilidad frente al hecho cometido, sin que se haya controvertido la prueba y demostrado su culpabilidad, por ello, a través del procedimiento abreviado, bajo el hecho de una tranquila condena a cambio de que se declare culpable, lo que se traduce, que el propio procesado da su consentimiento de culpabilidad y que la misma se materializa por obra de la fiscalía.

Asimismo, este principio está íntimamente vinculado al derecho a la defensa que se ve transgredido, cuando el procesado no puede ejercerlo al ser coaccionado para admitir su culpabilidad, que resulta ser el sometimiento al procedimiento penal ordinario cuyas consecuencias serían más perjudiciales. Como señala Criollo:

El procedimiento abreviado se establece como una solución rápida de conflictos y no como una forma de encontrar la verdad material o de realización de justicia lo cierto es que a través del procedimiento abreviado se obtiene una solución rápida al conflicto, sin embargo, para el efecto el procesado ha de renunciar a determinados derechos y garantías constitucionalmente consagradas dentro del sistema jurídico ecuatoriano. (Criollo Mayorga , 2013)

Esto significa, que en el procedimiento abreviado el procesado tiene consecuencias desfavorables, al vulnerarse los derechos y garantías constitucionales y procesales.

Desde el punto de vista histórico, este procedimiento se origina en el derecho anglosajón tanto en Europa como en Norteamérica, en el sistema legal norteamericano, se desvanece el principio de inocencia, cuando al procesado directamente se le pregunta cómo se declara, culpable o inocente, bastando la declaración de culpabilidad para excusar al juzgador, el jurado y las partes procesales la obligación de establecer la misma.

En el sistema legal europeo, si bien el procesado mantiene la condición de presunto inocente al no exigírsele se declare inocente o culpable, es requerida la renuncia a un juicio, esto ante el ofrecimiento de la aplicación de una pena más benigna, sin embargo, esto, no tuvo los efectos esperados, determinando el fracaso en Europa de tal procedimiento.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se ha pronunciado en varios casos respecto a la presunción de inocencia, siendo coincidente en que, los jueces deben analizar los elementos de prueba que existen en cada caso, porque uno de los bienes más preciados del ser humano es la libertad, por lo que, bajo ningún pretexto, se puede actuar en desmedro de este importante principio, expuesto tanto en los instrumentos jurídicos internacionales como en la Constitución y las leyes nacionales.

Adicionalmente la Comisión Internacional de Derechos Humanos, considera que la presunción de inocencia es relevante y está íntimamente relacionada con el derecho a la defensa en el desarrollo del proceso, hasta el momento que exista una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad. Aquí, se hace énfasis, en que se presumirá la inocencia de toda persona acusada de un delito y que se le debe tratar como tal, mientras no haya sido probada su culpabilidad en un juicio público en el que se respeten las garantías del debido proceso.

La Corte Europea de Derechos Humanos considera que: el derecho a la presunción de inocencia puede ser violado no sólo por un juez o una Corte sino también por otra autoridad pública, es por esto que, en las causas que los funcionarios de la administración de justicia den información al público sobre investigaciones penales, la misma, se debe realizar con moderación, reserva y cautela sin vulnerar la presunción de inocencia del detenido.

Toda esta situación, ha dado origen a la observación No.13, que se hizo sobre el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en referencia a la presunción de inocencia, sosteniendo que: “Derecho a la igualdad ante la ley; el derecho a la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad y a un juicio justo y público por un tribunal imparcial”. (Comité de Derechos Humanos, 1984)

Por lo tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso, en ese sentido, la presunción de inocencia, instituyéndose en una garantía elemental del debido proceso y se encuentra íntimamente ligada al derecho humano a la defensa y al deber estatal de esclarecer los hechos, a fin de que, las víctimas conozcan la

verdad, teniendo el mismo, un reconocimiento en las distintas instancias judiciales nacionales e internacionales, aun cuando no se encuentre consagrado de forma expresa en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

1.2.10. El procedimiento abreviado en el proceso penal de Ecuador

El procedimiento abreviado tiene como propósito, conceder soluciones a los problemas de congestión que tienen los procesos penales ante la gran cantidad de causas en el proceder de la administración de justicia penal en Ecuador y que, actualmente los juzgados se encuentran colapsados ante el cumulo de trabajo.

En Ecuador, este procedimiento abreviado establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal, persigue dos aspectos:

-En primer lugar, descongestionar la carga de trabajo que tienen los operadores de justicia en el ámbito penal.

-En segundo lugar, brindar a las personas, soluciones rápidas a sus requerimientos de administración de justicia, soluciones que demandan el respeto irrestricto a los derechos y garantías constitucionales del debido proceso, entendiéndose, que el procedimiento abreviado de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Integral Penal se lleva a efecto en una sola audiencia oral y pública.

Este procedimiento, establece una opción al procedimiento penal ordinario, que es tardío y lento en su sustanciación, ya que, el mismo no alcanza la mayoría de los delitos de acción pública sino al contrario, sólo aquellos de menor gravedad cuyo agravio a la sociedad, puede ser objeto para una rápida solución sin vulnerar los derechos y garantías de las partes involucradas.

Sin embargo, si bien tiene beneficios que conllevan a su aplicación en lo que se refiere a la celeridad y el descongestión de las causas de los juzgados, ella pudiera ser una flagrante violación a la tutela de derechos del procesado, al admitir su culpabilidad, es decir, que se traduce en la admisión del hecho que se le atribuye, lo que trae como consecuencias que se esté vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el artículo 635 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal que expresa textualmente: “El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de

conformidad con las siguientes reglas: 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), esto quiere decir que, el procesado tiene que manifestar sin coacción, la comisión de un hecho punible, lo que significa admitir los hechos.

La aplicación de este procedimiento abreviado, lleva consigo para el procesado una disminución de la pena, que es solicitada por la fiscalía del Ministerio Público. El ofrecimiento que solicita la fiscalía respecto de la aplicación de la pena debe ser obligatorio, en la medida que, la misma no puede ser superior o más grave, lo que deja a salvo la posibilidad de que la pena impuesta por el juzgador sea más beneficiosa a la indicada por la fiscalía.

Sobre este aspecto, sobre el ofrecimiento que hace el fiscal, a tener de lo establecido en el Art. 635 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que expresa: “El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, es la fiscalía quien propone al procesado la aplicación del procedimiento abreviado, acordando con él y su defensor la calificación jurídica del hecho punible y la pena, lo que refleja las atribuciones y facultades que tiene, ya que corresponde a la fiscalía, el ejercicio de la acción penal pública. Todo ello, se traduce que, con la solicitud que realiza el fiscal, es para disminuir la pena, en virtud que no se requiere probar la culpabilidad del procesado, lo que conlleva a que el juez procederá a condenarlo, en base a su declaración de culpabilidad.

Bajo lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal, el ejercicio de la acción penal pública le concierne a la Fiscalía del Ministerio Público, quien tiene un rol elemental e importante dentro del procedimiento abreviado, dado, que es quien realiza la calificación jurídica del hecho punible y negocia la pena que deberá aplicar el juzgador. La función acusatoria del fiscal, se encuentra consagrada de manera equitativa, entre los principios de legalidad, obligatoriedad y oportunidad, lo cual corresponde la obligatoriedad al Fiscal el ejercitar la acción penal.

Por lo tanto, corresponde a fiscal, realizar todos los tramites de la averiguación penal en fase preparatoria, y de esta manera poder valorar y determinar si, el hecho punible cometido no tiene gravedad. El procedimiento abreviado, en el Código derogado de Procedimiento Penal

del año 2000, era distinta, en virtud que en primera instancia establecía que el fiscal o el imputado quienes podían presentar el escrito con los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado, lo que no era facultad discrecional del fiscal solicitar o no la aplicación de dicho procedimiento, atenuando además su incidencia.

Hoy en el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 635 al 639, señalan todo lo relacionado con este procedimiento, así como su sustanciación, que contempla la audiencia de juzgamiento en la cual, se dicta la sentencia respectiva, que comprende de forma inevitable una sentencia condenatoria, según lo establecido en el artículo 637 inciso 1º del Código Orgánico Integral Penal que señala:

Artículo 637. Audiencia. Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Ahora bien, cumplidos los recaudos de admisibilidad comprendidos en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal conforme lo establece el artículo 635 numeral 2, el procedimiento abreviado se puede presentar con la propuesta de la fiscalía desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en esto se observa que hay un espacio razonable de tiempo en el cual se puede valorar la pertinencia o no de la propuesta del acuerdo, lo cual se necesita que el procesado de su consentimiento.

Bajo este contexto, según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, la fiscalía es la que dirige la investigación con fundamento a lo dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 195, que señala:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Teniendo la etapa de instrucción como finalidad, determinar los elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan formular o no una acusación, en contra del procesado, es

decir, en la audiencia de formulación de cargos, nada se puede establecer en cuanto a la responsabilidad o no del procesado en el hecho que se le imputa, sin embargo, dentro del trámite del procedimiento abreviado, los elementos que permiten establecer una imputación, resultan más que suficientes para determinar el grado de responsabilidad.

Es preciso considerar que la etapa de instrucción, es necesario para la búsqueda de la verdad material ante de la comisión de un hecho delictivo, razón por la cual, en un sistema garantista democrático, es relevante que el Ministerio Público encargado de la investigación, recabe todos los elementos de convicción que permitan establecer claramente la responsabilidad penal del sujeto activo, y así, pueda el juez competente dictar una decisión que sea proporcional al daño causado.

Por otro lado, la etapa de instrucción le permite al investigado poder realizar actos procesales conjuntamente con su defensa técnica, orientados a desvirtuar la imputación realizada en su contra, haciendo exigible sus derechos fundamentales ante el Estado, quien en definitiva es el llamado a proteger todo ese derecho innato de la persona.

En corolario con lo anteriormente expuesto, para que el procedimiento abreviado tenga lugar dentro del proceso penal, se requiere que el imputado manifieste su voluntad de admitir los hechos, en tal sentido el Código Orgánico Integral Penal, señala lo siguiente, la defensa del procesado debe confirmar que el consentimiento otorgado es libre y sin coacción, libremente, lo que a todas luces es una violación flagrante a los derechos establecidos en la constitución

El artículo 635 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado, es decir, de ser el delito imputable a varias personas, cualquiera de ellas puede optar o no por la aplicación del procedimiento abreviado sin que su decisión arrastre, perjudique o beneficie a los otros.

Una vez cumplidos los requisitos de admisibilidad, el trámite del procedimiento abreviado y su resolución, se sustrae a la audiencia oral y pública que se convoca para el efecto donde el juzgador lo aceptará o rechazará, teniendo el mismo 24 horas de recibida la solicitud por parte de la fiscalía para convocar a dicha audiencia. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En ese sentido, una vez convocada la audiencia con la presencia de los sujetos procesales y admitida la sustanciación del procedimiento abreviado, se procede a instalar la audiencia donde de conformidad con lo que establece el artículo 637 inciso 2º, el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De esta manera, la norma penal es reiterativa frente al requerimiento por parte del procesado al constar por escrito, lo cual, persigue dar legitimidad a la autoincriminación para que proceda de forma legal la aplicación del procedimiento abreviado, que es más que suficiente para sustentar la admisión de los hechos que se le atribuye al procesado, y más aún, que los hechos presentados por la fiscalía no pueden ser objeto de contradicción, dado que existe una manifestación expresa respecto de los mismos por parte del procesado, quien no puede presentar elementos de prueba destinados a evitar o desviar su responsabilidad, lo que corresponde al juzgador dictar sentencia condenatoria.

De lo anterior, se desprende la ausencia del principio de contradicción en la aplicación del procedimiento abreviado, siendo este principio esencial en todo proceso penal, por cuanto se le permite al investigado ejercer el derecho a la defensa, y realizar todos aquellos actos procesales orientados a desvirtuar la imputación que realiza el Ministerio Público en su contra. En tal sentido, la aplicación de la mencionada institución jurídica puede suponer la vulneración grave de derechos fundamentales, lo que se traduce entonces como una falsa justicia.

La concurrencia de la víctima a la audiencia donde se tramita el procedimiento abreviado es optativa, pues puede o no acudir. De acudir la víctima a la audiencia, tiene el derecho a que el juzgador la escuche a fin de que, se tome en consideración sus palabras al momento de dictar sentencia condenatoria y establecer la pena respectiva, si bien, durante la audiencia la víctima puede incluso, oponerse a la aplicación del procedimiento abreviado, dicho pronunciamiento poco o nada importa, dado que el juzgador tiene la potestad de estimar su procedencia sin tomar en cuenta dicho pronunciamiento.

En este particular, si bien es cierto el proceso penal se orienta a controlar el poder punitivo del Estado, no menos cierto es que, el fin último es brindar respuestas oportunas a los sujetos

objetos del proceso, entendiendo el imputado y la víctima; ahora bien, la víctima persigue la reparación del daño causado, por medio de la decisión que emite el juez competente. En tal sentido, con la aplicación del procedimiento abreviado, la víctima puede oponerse al mismo, pero dicha manifestación para el juez no es relevante, por cuanto es el juzgador quien decide si procede o no, situación ésta, que también puede generar perjuicios a la víctima, por cuanto el juez puede emitir una decisión que no logre la reparación del daño causado a la víctima.

Como se puede observar de lo señalado anteriormente, este procedimiento abreviado, desde el ámbito procesal, viola y vulnera los principios que se encuentran establecidos en la Constitución de la República, al igual que los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos entre los cuales resalta, el principio de celeridad y oportunidad frente al principio de presunción de inocencia, de no autoincriminación, de igualdad entre las partes, de inmediación y el de contradicción de la prueba.

1.2.11. El Principio de no autoincriminación

Este principio denominado en *latin Nemo tenetur se ipsum*, es un principio que significa que, la persona que se encuentra privada de su libertad, tiene el derecho a guardar silencio y que, en consecuencia, nadie puede inculparse de haber cometido un delito. El autor Arroyo define este principio de la siguiente manera:

La autoincriminación dentro del mencionado contexto se la debe entender como la renuncia al derecho de defensa sin los resguardos necesarios para que se respeten las garantías fundamentales del procesado, más allá de la falta de coacción física o psicológica en el momento de la admisión de los hechos delictivos. (Arroyo Noboa, 2011)

Este principio de autoincriminación, tiene su origen tanto en la Declaración de Derechos o the Bill of rights, firmada en Westminster, Inglaterra el 13 de febrero de 1689, como en la enmienda V de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, la cual expresa:

Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa... tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización. (Estados Unidos, Convención Constitucional, 1787)

Lo que significa, que este principio tuvo su génesis en instituciones del siglo XVII y XVIII, y que para ese tiempo como lo señala Casales, se realizó un caso emblemático de Miranda contra Arizona del 13 de junio de 1966, o sea, a mediados del siglo XX, cuando un hombre de nombre Ernesto Arturo Miranda, de 23 años de edad que habitaba en Arizona, fue acusado de rapto y violación de una joven de 18 años.

Esta joven lo reconoció y lo culpó del hecho delictual por lo que la policía lo detuvo, y durante esta detención, el hombre se declara culpable, por lo que en el juicio fue la policía quien hizo esta declaración de responsabilidad penal de Miranda, indicando que el joven había declarado su culpabilidad. (Casal, Garcia, Merino, & Quesada, 2006, pág. 34)

En este contexto, el principio de no autoincriminación se encuentra establecido en la Constitución de Ecuador y la Convención Interamericana de Derechos Humanos denominada Pacto de San José, lo cual, otorga a toda persona la garantía o derecho a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable.

Así las cosas, se observa como la Constitucional del Ecuador y los instrumentos internacionales en aras de garantizar los derechos humanos y la justicia, estatuyen el principio de no autoincriminación, siendo necesario que los órganos que conforman la administración de justicia, cumplan a cabalidad sus funciones, para llegar a la verdad de los hechos, sin sacrificar la libertad y seguridad personal del cual es poseedor todo individuo.

Es importante resaltar que, los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentra el derecho al defensa establecido en la Constitución de la República en el artículo 77 numeral 7 literal c), que incluye, el derecho a no ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar responsabilidad penal. Ante este derecho, no es admisible la aplicación del procedimiento abreviado bajo la situación de que el procesado acepte el hecho su culpabilidad sobre el hecho que se le atribuye lo que involucra una declaración de culpabilidad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

1.2.12. Autoincriminación y Procedimiento Abreviado

En el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se exponen las reglas del debido proceso, destacando las garantías fundamentales, y en su numeral 2 establece que:

Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”, lo que significa que en el caso de interrupción del procedimiento y, a pesar de que el procesado acepta su responsabilidad de delinquir, no quiere decir que es culpable. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En base a lo anterior se debe tener en cuenta que, en todo juicio se encuentra presente un principio fundamental como es la presunción de inocencia, que está presente mientras, no se ha producido una sentencia firme donde se declare su culpabilidad o participación en los hechos imputados (Colombo , 1997). En la autoincriminación en el procedimiento abreviado se hace presente, iniciando en primer orden con la manifestación de voluntad del procesado y no en el juicio contradictorio donde se podría dictar sentencia, luego de que se compruebe la responsabilidad del procesado.

Sin embargo, Bruzzone citado por Bovino señala que, interesante resulta cuando existe la posibilidad de que un procesado que se encuentra libre, voluntariamente confiese haber cometido un delito (Bovino , 2006). Su efecto es básicamente aplicar una pena, por haber perpetrado una conducta contraria a la ley, pudiéndole haber causado perjuicios a terceras personas. En este sentido hay que destacar dos aspectos:

1. Cuando la persona que ha cometido un delito va voluntariamente y declara su culpabilidad.
2. Cuando la persona recibe la recomendación de declararse culpable en el procedimiento penal previo.

La autoincriminación en el procedimiento abreviado, se encuentra establecido en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, donde se estipula como una opción al procedimiento penal ordinario, planteando desde la defensa del acusado o desde la administración de justicia métodos para la reducción de una posible pena, poniendo en evidencia a recursos anti constitucionales que vulneran los derechos de las personas.

Por tal motivo el principio de no autoincriminación se ve vulnerado por la necesidad de llegar a un acuerdo entre partes de un juicio y que involucra el hecho que una de las partes manifieste su culpabilidad con la finalidad de reducir la pena.

Se puede inferir de lo ya expuesto, que la norma de orden constitucional y la norma adjetiva penal del Ecuador, se contraponen, por cuanto en principio garantizan el derecho a la defensa a todo sujeto que se encuentra sometido a un proceso penal, y por consiguiente el

derecho a no declarar en su contra; sin embargo, dejan una brecha abierta que genera violaciones graves a los derechos humanos, cuando se aplica el procedimiento abreviado, toda vez que se requiere para su procedencia que el imputado admita los hechos, y de esta manera el juez pueda dictar una sentencia condenatoria, sin haber establecido un juicio previo y contradictorio, le permita al imputado desvirtuar la imputación realizada en su contra.

1.3. Derecho Comparado

1.3.1. Bolivia

Para este país, el procedimiento abreviado constituye una de las maneras de finalizar una controversia de carácter penal que, siendo una alternativa, no extingue ni suspende el ejercicio de la acción penal, sino la abrevia y provoca la solución inmediata a la Litis. Mesada expresa lo siguiente:

Su objetivo tiene que ver con políticas de administración de justicia que permitan el máximo aprovechamiento de los recursos, el descongestionamiento y la oxigenación del sistema penal, la concentración del Estado en la persecución de los ilícitos penales más graves y la permisión de acuerdos que generen una solución rápida y eficiente del conflicto. (ANC Consultores, s.f.)

En Bolivia, este procedimiento abreviado fue incorporado al sistema procesal penal con el Código de Procedimiento Penal, Ley 1970 de 25 de marzo 1999, cuya aplicación sólo puede ser solicitada por los acusadores, viene a constituir una simplificación de los trámites procesales, debido a que se prescinde el debate oral, público y contradictorio, quedando el juzgador absolutamente facultado para dictar la sentencia sobre la base de la admisión de los delitos por parte del propio imputado.

El procedimiento abreviado contribuye en el descongestionamiento y oxigenación del sistema penal; así como una opción para al Ministerio Público para impedir el juicio oral por motivos de utilidad social o por razones político criminal, fundamentándose en los principios de objetividad y probidad que deben presidir las actuaciones y decisiones del Ministerio Público.

1.3.2. México

Para Ruiz, El procedimiento abreviado es una forma de terminación anticipada del procedimiento. En estos casos, el imputado reconoce su participación en un hecho delictivo y,

como consecuencia, el Ministerio Público y el Juez valoran la pertinencia de reducir, en un margen acotado, la sanción que se impondrá al individuo. (Ruiz Robles , s.f.)

El Procedimiento Abreviado se encuentra establecido en el artículo 20 Constitucional, apartado A, párrafo VII mismo que dispone:

Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculcado cuando acepte su responsabilidad. (México, Congreso Constituyente, 1917)

En México la primera abreviación a proceso fue concebida antes de la reforma del 2008, aunque era particularmente en los casos de delincuencia organizada reduciendo hasta dos terceras partes de la pena posible. Un dato interesante lo señala Ruiz al expresar:

Es la variabilidad en ejercicio que tiene el uso de estas vías en otros países como Argentina, Guatemala, Honduras y Paraguay, los empleos de estos mecanismos no superan el 10%, pero hay países como Bolivia que presenta un empleo del 40% y superada por Costa Rica que su grado de utilidad asciende al 64% y con un indicador superior está Chile (país que se tomó como referencia para el nuevo sistema penal mexicano) que abarca hasta el 75%, lo que conlleva, que el nivel de empleo de los mecanismos a excepción de Costa Rica y Chile ha sido relativamente bajo. (Ruiz Robles , s.f.)

En la legislación mexicana, la reforma constitucional admite la aplicación del procedimiento abreviado a los delitos que son sancionados con pena pecuniaria, alternativa o con un máximo de prisión hasta por tres años y que dicho ilícito no haya sido cometido con violencia.

El Procedimiento abreviado tanto en México como en Ecuador, surge con el fin de aumentar y poner en marcha el principio de celeridad procesal y que a su vez el procesado acepte su culpabilidad en la comisión de un hecho punible y que, sea aplicable en todo el delito cuya pena máxima privativa de libertad sea de tres años y sin tener de agravante la violencia por parte del imputado en el cometimiento del delito.

En todo caso, en ambas legislaciones se puede afirmar que la aplicación del procedimiento abreviado, van orientado a delitos que no compartan daños graves a la sociedad

y que no requiere de una investigación compleja, por ende de la participación activa de los órganos de investigación.

1.3.3. Chile

Según Ruíz en Chile, el procedimiento abreviado necesita para su aplicación cuatro requisitos indispensables que son:

1. Acuerdo entre el Fiscal y el Imputado.
2. Pena probable para el imputado, no superior a tres años de privación de libertad
3. Ausencia de condena anterior por crimen o simple delito.
4. Aprobación del Juez de Garantía. (Ruiz Robles , s.f.)

Como se puede observar, en el supuesto uno se puede entender que el acuerdo entre el fiscal y el imputado está en el hecho que acepte su culpabilidad, además para estos procedimientos se sugiere para las infracciones leves, con el fin de lograr una celeridad en el proceso y una mejor protección del procesado.

1.3.4. Colombia

En Colombia, este proceso es denominado, proceso penal abreviado y es definido como, aquella tipología procesal en la cual se abrevian algunos elementos del proceso penal ordinario en aras de garantizar los principios de celeridad y de justicia pronta, sin menoscabar los demás derechos propios del proceso penal. Los efectos de abreviar un proceso son:

- a. Que la Policía Judicial vea ampliada sus facultades en las actuaciones previas al proceso.
- b. Que se concentren al máximo las actividades ante el juez.
- c. Que se reduzcan los plazos para celebrar el juicio; o las que no se refieren a simplificar la investigación como supresión de recursos en el periodo intermedio; (la supresión de plazos para dictar sentencia y apelar).

Entre las características que tiene este procediendo están:

- a. Se encarga de simplificar la fase de investigación y/ o hacer más expedita la fase de juicio oral.

b. Debe ser requerido por, o que no exista oposición de, el órgano en cabeza de quien se haya radicado la acción penal. En el caso nacional la Fiscalía es quien tiene en su cabeza la acción penal.

c. La admisión de los hechos por parte del acusado.

d. La supresión del juicio oral y público

e. Limitación de la condena.

f. Los hechos punibles objeto del procedimiento abreviado, lo cual consiste en que el legislador decidirá para cuáles delitos procede el proceso abreviado atendiendo a factores como la pena a imponer, el número de años al cual somete al acusado a pena privativa de la libertad, o si es un delito de los denominados querellables en el ordenamiento jurídico vigente.

En cuanto a la aplicación del procedimiento abreviado en el ordenamiento jurídico de Colombia, se observa de lo antes expuesto, que el legislador tiene la facultad de decidir en cuales delitos será aplicado el referido instrumento procesal. Sin embargo, la norma penal colombiana precisa que el procedimiento abreviado será aplicado a las conductas punitivas que requieran la presentación de una querrela para intentar la acción penal, así como los delitos flagrantes, pero en definitiva se requiere que el imputado admita los hechos, vulnerando de esta manera derechos fundamentales del cual es poseedor el sujeto activo del proceso penal.

1.3.5. Venezuela

En Venezuela, corresponde la obligatoriedad al Fiscal el ejercitar la acción penal. Existen en materia penal, dos procedimientos delimitados como son el ordinario y los especiales, y el procedimiento abreviado se encuentra en los procedimientos especiales, cuya particularidad se fundamenta desde el ámbito netamente procesal, en la eliminación de algunas etapas procesales además de reducciones de los lapsos o términos, modificación de la autoridad instructora, cambios en el régimen de ejercicio de la acción penal y de la acción civil, creación de los tribunales especiales e, incluso la eliminación de garantías procesales como es la supresión de fianzas y otros beneficios del procesado.

Para Palacios el procedimiento penal abreviado, es:

Un proceso especial, de tramitación distinta al juicio ordinario penal, que está a cargo de un Juez o Tribunal de Garantías Penales, y que ha sido concebido como una forma alternativa, más

simple y de menor costo que el procedimiento ordinario, y viene a constituir un mecanismo de descongestión del sistema penal. (Palacios Palacios, 2010)

En Venezuela, en el Código Orgánico Procesal Penal, en el Libro Tercero se encuentra establecido los procedimientos especiales con el objetivo de diferenciarlos del procedimiento ordinario, a fin de fundamentarse en asuntos que ameriten un procedimiento más expedito, con el fin de dinamizar el sistema penal.

El artículo 372 del (Venezuela. Presidente de la República., 2012), establece: “El Ministerio Público podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este Título, cuando se trate de delitos flagrantes, cualquiera que sea la penal asignada”

Por su parte el artículo 373 de la norma adjetiva penal venezolana, prevé en su encabezado, la oportunidad que tiene el Fiscal del Ministerio Público, para solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, el cual señala lo siguiente:

El aprehensor o aprehensora dentro de las doce horas siguientes a la detención, pondrá al aprehendido o aprehendida a la disposición del Ministerio Público, quien dentro de las treinta y seis horas siguientes, lo o la presentara ante el Juez o Jueza de Control competente a quien expondrá como se produjo la aprehensión, y según sea el caso, solicitara la aplicación del procedimiento ordinario o abreviado, y la imposición de una medida de coerción personal, o solicitara la libertad del aprehendido o aprehendida. En este último caso, sin perjuicio del ejercicio de las acciones a que hubiere lugar.

Al realizar una comparación entre la norma adjetiva penal venezolana y la norma adjetiva penal ecuatoriana, existe una diferencia marcada en cuanto a uno de los requisitos de procedencia para la aplicación del procedimiento abreviado, la primera de ellas, señala que el procedimiento abreviado se aplicara en delitos flagrantes, sin distinción de la pena que tenga asignado el tipo penal, tal como lo establece el Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 372; por el contrario la segunda de ellas, establece que el procedimiento abreviado será aplicado a delitos que no excedan de diez años en su límite máximo.

Se desprende de la comparación efectuada con anterioridad, que el legislador en el caso concreto de Venezuela, ha permitido la aplicación del procedimiento abreviado a delito grave que comporta mayor complejidad, lo que vulnera aún más el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la no autoincriminación.

Es de recordar, que la ley penal tiene por objeto establecer las conductas que constituyen delitos y establecer las penas respectivas, en tanto que, el proceso penal permite establecer los mecánicos que permiten la materialización de la justicia, a través de procedimientos idóneas que tiene como resultado que resolución de un conflicto, con miras a garantizar los derechos humanos que son innatos a todo individuo.

CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA

El marco metodológico corresponde a la forma, vía, medio o manera que dispone el autor para la consecución del objeto de investigación, en virtud de la cual se emplean mecanismos e instrumentos especializados que sirven para desarrollar el contenido del trabajo hasta la elaboración de un instrumento que recopila de la realidad datos que fueron comparados con los aspectos teóricos, a esto es a lo que se ha denominado trabajo de campo.

Según Martínez, “es el apartado del trabajo que dará el giro a la investigación, es donde se expone la manera como se realizó el estudio, los pasos para realizarlo, su método” (Rincón, 2015), es decir, es el proceso de la investigación que debe estar debidamente establecido, considerando que es la rigurosidad y la manera lógica, la que permite la adquisición del nuevo conocimiento.

Consecuente con este mismo pensamiento, Franco define el marco metodológico como “el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluyen las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el cómo se realizó el estudio”. (Franco , 2011)

Por ello, “En un proceso de investigación es necesario tener en cuenta todos los factores que influyen en el problema, como su contexto, sus condiciones, sus cambios y principios” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), debe ser el medio por el cual la investigación cumple el requisito de solucionar de manera práctica el problema con las teorías y con hechos que demuestren y argumenten la solución planteada.

Tomando en cuenta lo antes expresado, en esta investigación se utiliza “la estrategia a través de la cual se investiga un problema científico y se inquiera en lo desconocido; el conjunto de instrumentos, técnicas y reglas mediante las cuales se produce el nuevo conocimiento” (Villabella Armengol , 2015), en este sentido. el marco metodológico de la presente investigación estuvo desarrollado de la siguiente manera:

2.1. Tipo de Investigación

La investigación que se realizó fue de tipo mixta, porque incluye la documental y la de campo, ella constituye un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación que abarca las técnicas de recolección, selección y subrayado del material documental, la elaboración de resúmenes y esquemas en la investigación documental y la aplicación de instrumentos para la recolección de los datos cuantitativos, que es lo que se denomina trabajo de campo.

Para los autores Johnson y Onwuegbuzie, “Es el tipo de estudio donde el investigador mezcla o combina técnica de investigación, métodos, enfoques, conceptos, y lenguaje cuantitativo o cualitativo en un solo estudio” (Pereira Pérez, 2011), lo que significa, que con el enfoque mixto en una investigación se conjugan e integran lo cuantitativo y cualitativo en un solo estudio para lograr una información más certera del fenómeno objeto del estudio

La investigación de campo, viene a ser aquella que se emplea para lograr obtener datos e informaciones directamente de la realidad con la utilización de técnicas como entrevistas o encuestas para obtener respuesta a alguna situación o problema planteado previamente. Es “aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular las variables”. (Arias, 2012)

A su vez la investigación documental denominada también bibliográfica, es aquella que busca adquirir, elegir, compilar, establecer, valorar y analizar información sobre un objeto de estudio con las fuentes documentales, lo cual comprende que el objeto de estudio se sustenta de datos secundarios que provienen de fuentes formales escritas con preposiciones teóricas.

En base a lo anterior se concibió el problema científico y se diseñaron los objetivos, posteriormente se definieron los métodos de investigación, las técnicas y los procedimientos. De manera que se procedió a la búsqueda bibliográfica y a la recopilación de la información para poder realizar un análisis crítico para elaborar las bases y fundamentos teóricos sobre este tema.

2.2. Método de la Investigación

El método, “es el camino a seguir mediante una serie de operaciones reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva, aptas para alcanzar el fin conceptual”, (Ander-Egg, 1995), es decir, es el modo de hacer algo ordenadamente, el modo

de obrar y de proceder para alcanzar el objeto determinado. El método, “independiente del objeto al que se aplique, tiene como objetivo solucionar el problema” (Ochoa, s.f.), por lo que en la presente investigación los métodos que se utilizaron fueron los siguientes.

2.2.1. Método deductivo

Este método involucra, “la deducción es un proceso mental de razonamiento que va de lo universal o general a lo particular” (Hurtado León & Toro Garrido, 2005), esto significa que el estudio pasa de lo macro o compuesto hasta llegar a lo micro o simple, es decir se trata de descomponer el todo de un objeto de estudio de manera significativa en sus partes constitutivas de carácter particular. Al realizar la deducción el autor partió de los criterios tanto normativos como doctrinales que están planteados de una forma general y abstracta para aplicarlos al supuesto particular y concreto al que se contrae el objeto de estudio.

2.2.2. Método de análisis

En relación con el análisis, se trata de entender el contenido sustancial del objeto, mediante la argumentación detallada de los distintos aspectos que se relacionan con el mismo, desde una visión de carácter constructiva, esto permitió corroborar el aporte teórico del autor. Es “aquel que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de sus elementos por separado” (Tamayo Tamayo, 2002), se trata de descomponer en sus partes constitutivas al objeto de estudio a fin de obtener un enfoque integral y sistemático del estudio.

Asimismo, “el análisis inicia su proceso de conocimiento a partir de la identificación de cada uno de los elementos que caracterizan una realidad” (Sabino, 1992), constituye un medio y no un fin, en virtud que es el camino para medir y confrontar hechos. A través del método analítico se facilita conocer cada uno de los elementos que integran el problema de investigación, sus propiedades, características, funcionamiento, comportamiento, entre otros (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017), por ello, el análisis dentro de la investigación consiste en la ejecución de las etapas o fases que el investigador debe realizar para obtener información con la finalidad de alcanzar los objetivos que el estudio se propone.

2.2.3. Método comparado

El derecho comparado constituye un método de estudio del derecho que se fundamenta en la comparación de los distintos procedimientos que brindan los ordenamientos jurídicos de

otros países para los mismos casos planteados. Este método, “es propio del saber jurídico, y ayuda a indagar en forma objetiva en esta ciencia” (Villabella Armengol , 2015), este método es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales.

2.2.4. El método Interpretativo

Aunque este es un método general, que sirve para investigar en todas las disciplinas, en el derecho es de vital importancia, pues al hacer los análisis, especialmente de las normas hay que interpretarlas correctamente para evitar inconsistencias que sesguen las conclusiones de la investigación.

Este método es un paradigma que se fundamenta en el proceso de conocimiento que proporciona una relación entre sujeto y objeto en virtud que no pueden ser separados. Ella comprende que la realidad es dinámica y cambiante y está encaminada al significado de las actividades que hace el individuo. El método interpretativo, se encuentra encaminado al descubrimiento, hay un vínculo entre el investigador y el objeto investigado. Este método considera la entrevista, observación sistemática y estudios de caso como el modelo de producción de conocimiento permitiendo al investigador entender lo que está pasando con su objeto de estudio.

Por otra parte, en ella prevalece el aspecto práctico, la investigación y la acción están en constante interacción, debido a que su objetivo no es buscar explicaciones casuales de la vida social y humana, sino profundizar el conocimiento y comprensión del porqué de una realidad.

2.3. Población y muestra

La población es “un conjunto finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes” (Belestrini, 2006), es decir, es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Asimismo, la población se define como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio”. (Arias, 2012)

La población de esta investigación está determinada conformada por 15 abogados penalistas, que ejercen a diario en los tribunales de justicia de Quito y que, por tanto, se

enfrentan día a día a la realidad de la aplicación de los principios que informan la Constitución y el Derecho Penal.

En cuanto a la muestra, es el subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (Arias, 2012), en consecuencia, se refiere a las personas, contenidos legales, doctrinales y jurisprudenciales que han sido referidos a modo de soportes en la presente investigación para contextualizar el tema objeto de este estudio. La muestra, como es conocido, no es más que un subconjunto de la población que nace de la imposibilidad del investigador de extraer información de todos y cada uno de los objetos de una determinada población.

La muestra es intencional de 15 abogados penalistas, que ejercen a diario en los tribunales de justicia de Quito y que, por tanto, se enfrentan día a día a la realidad de la aplicación de los principios que informan la Constitución y el Derecho Penal, lo que significa que fue censal, “la muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra”. (Ramírez, 1999)

De allí que el estudio es censal por ser simultáneamente universal, población y muestra. Por esta razón la muestra de documentos y resultados de técnicas de investigación seleccionada, es representativo de la población y tiene un tamaño adecuado para garantizar la validez y la eficacia de los análisis elaborados.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de Información

En relación con las técnicas de recolección de información, “es la aplicación práctica del método”; así en forma inicial se puede decir que, el método y la técnica forman la teoría y práctica de la investigación” (Ochoa, s.f.), por otra parte, “debe comprenderse que las técnicas utilizadas que facilitaron el análisis de la información son la lectura, el subrayado y el análisis de contenido de las leyes, índices, extractos, manuales, obras de autores, diccionarios, páginas Web de Internet, correos electrónicos” (Callejo Gallego, del Val Cid, Gutiérrez Brito, & Viedma Rojas, 2009), de esta manera se infiere que se presentarán una diversidad de medios técnicos para sustentar el objeto de estudio.

Entre las técnicas utilizadas en esta investigación están: la lectura que es "un proceso de aprehensión de información almacenada en un soporte y transmitida mediante ciertos códigos” (López Bermúdez, 2015), se utiliza con el fin que el autor revisara las distintas fuentes escritas, donde obtuvo información relevante, la misma fue examinada con una lectura general y luego

con una lectura específica en la que se pudo sustraer de manera puntual los contenidos que se relacionaron con el objeto de estudio.

Por otra parte, se utilizó el subrayado que sirvió para destacar la información más relevante dentro de las fuentes consultadas. Tamayo y Tamayo (2002) señala que:

El subrayado se utiliza para determinar la lectura del plan real de las ideas de un autor. En la primera lectura del texto se van subrayando las ideas principales para luego aislarlas rápidamente del resto del trabajo y reestructurarlas en un plan lógico o real de la obra o para resumir la misma. (Tamayo Tamayo, 2002)

Se utilizó también como instrumento, el cuestionario tipo encuesta, que “es un conjunto más o menos amplio de preguntas, que se consideran relevantes para las características que son objeto de estudio” (Sabino, 1992). En este sentido, el objetivo es coleccionar y registrar datos sobre los elementos referidos al tema objeto del estudio, todo ello en virtud que la técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de forma rápida y eficaz y de esta manera centrar el interés fundamentalmente en la elaboración del instrumento básico que es el cuestionario.

El cuestionario es un instrumento de investigación que se encuentra estructurado por una serie de interrogantes que deben estar escritas de manera que tengan relación y coherencia, con la finalidad que las respuestas puedan otorgar una información necesaria. Ella tiene unas características que son:

a. Uniformidad: esto significa que tiene las mismas interrogantes o preguntas son estandarizados para todas las personas que serán encuestadas.

b. Exploratorio: Esto sirve para recoger datos, en ella no existe limitaciones en las interrogantes.

c. Secuencia de preguntas: Esto se refiere a las cantidades de interrogantes que se hacen en el cuestionario con el fin de ampliar el número de respuestas.

Para la respectiva búsqueda de la información se plantearon varias preguntas abiertas a abogados, que tiene como finalidad, lograr conocer los criterios de los actores que intervienen en la problemática del estudio.

Seguidamente se detallan las preguntas que se enviará a quienes colaboren con la investigación.

1. ¿Considera usted que el procedimiento abreviado en Ecuador cumple con todas las garantías y derechos del procesado?

Si_____

No____

A veces_____

2. ¿Considera que, en el Procedimiento Abreviado, el fiscal es el que debe presentar la propuesta de acogerse a dicho procedimiento?

Si_____

No____

A veces_____

3. ¿Considera que el procedimiento abreviado conduce a la eficacia y celeridad procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales?

Si_____

No____

A veces_____

4. ¿Considera usted que el tercer supuesto del procedimiento abreviado referido a “la persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”, vulnera el principio de inocencia y defensa?

Si_____

No____

A veces_____

5. ¿Considera usted necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal para mejorar el Procedimiento Abreviado?

Si_____

No____

A veces_____

2.5. Procedimientos

Para la concreción de la investigación, el investigador desarrolló de manera estructural y ordenada una serie de pasos, técnicas y estrategias que sirvieron de base para la presentación

dentro de un orden lógico y cronológico que contribuyó en la obtención de manera gradual y progresiva de los fines del proceso investigativo. A continuación, las fases del procedimiento:

Fase I Estimación del problema inicial:

En el inicio formal de la investigación el autor definió la problemática, como forma de delimitar el ámbito objetivo del estudio tratado como punto de partida del producto científico.

Fase II Selección de fuentes de consultas:

Se procedió a la revisión de archivos, bibliotecas y hemerotecas, con miras de precisar la presencia de diversas referencias de teorías o trabajos previos, considerando en ese sentido que se descartó entre diversas fuentes, utilizando las más pertinentes y apropiadas para fortalecer la sustentación del estudio.

Fase III Diagnóstica:

Esta fase se determinó las condiciones que servían para viabilizar el instrumento con el cual se sustrajeron de la realidad las distintas informaciones básicas que explicaron la problemática planteada.

Fase IV Obtención y Comprensión de la información:

Se procedió con el uso de las técnicas e instrumentos a la creación de una base de información, de la cual el autor produjo un aporte teórico en la medida que explicó la consistencia de la misma en el orden estructural.

Fase IV Elaboración del cuerpo de la investigación:

En esta fase se dio construcción de los contenidos que conforman la distribución capitular, que guardó correspondencia con la interrogante formulada y los objetivos planteados, de manera que se estableció un marco lógico, así como un enfoque gradual y sistemático entre unos y otros.

Fase V Producción Crítica:

El autor, generó una reflexión final sobre lo analizado, que se acompaña junto a unas conclusiones y recomendaciones que reflejan los hallazgos que sirven para dar respuesta a los objetivos específicos propuestos que evidencian lo más relevante del estudio.

2.6. Resultados

A continuación, se exponen los resultados obtenidos en el cuestionario aplicado a la muestra intencional de abogados (15) abogados.

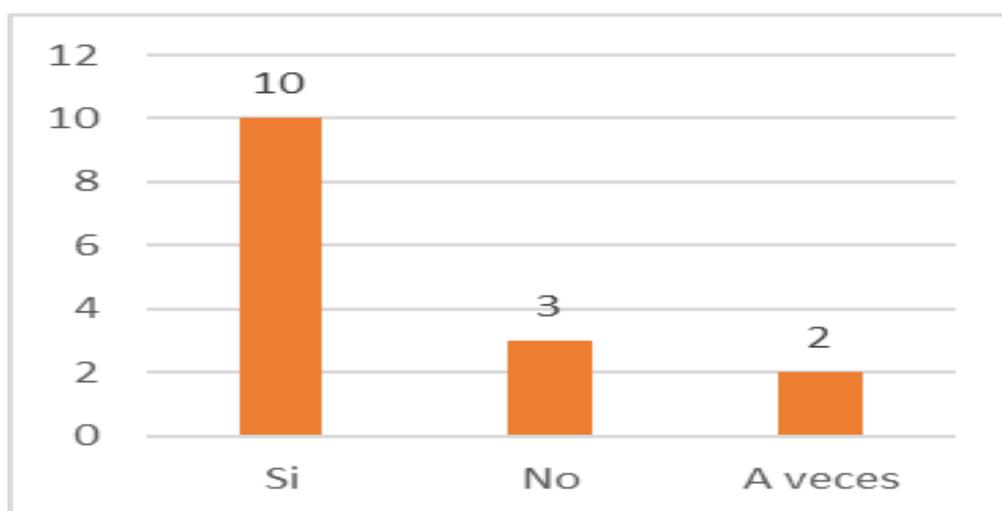
Tabla 1

Pregunta 1. ¿Considera usted que el procedimiento abreviado cumple con las garantías y derechos del procesado?

Cargo	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	66.7%
No	3	20%
A veces	2	13.3%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: David Quishpe

Gráfico 1



Elaborado por: David Quishpe

Dentro de la investigación, se logró contactar que, de los 15 abogados solo 10 están de acuerdo en que el procedimiento abreviado cumple con las garantías y derechos del procesado y 3 consideran que no y solo 2 a veces sin especificar.

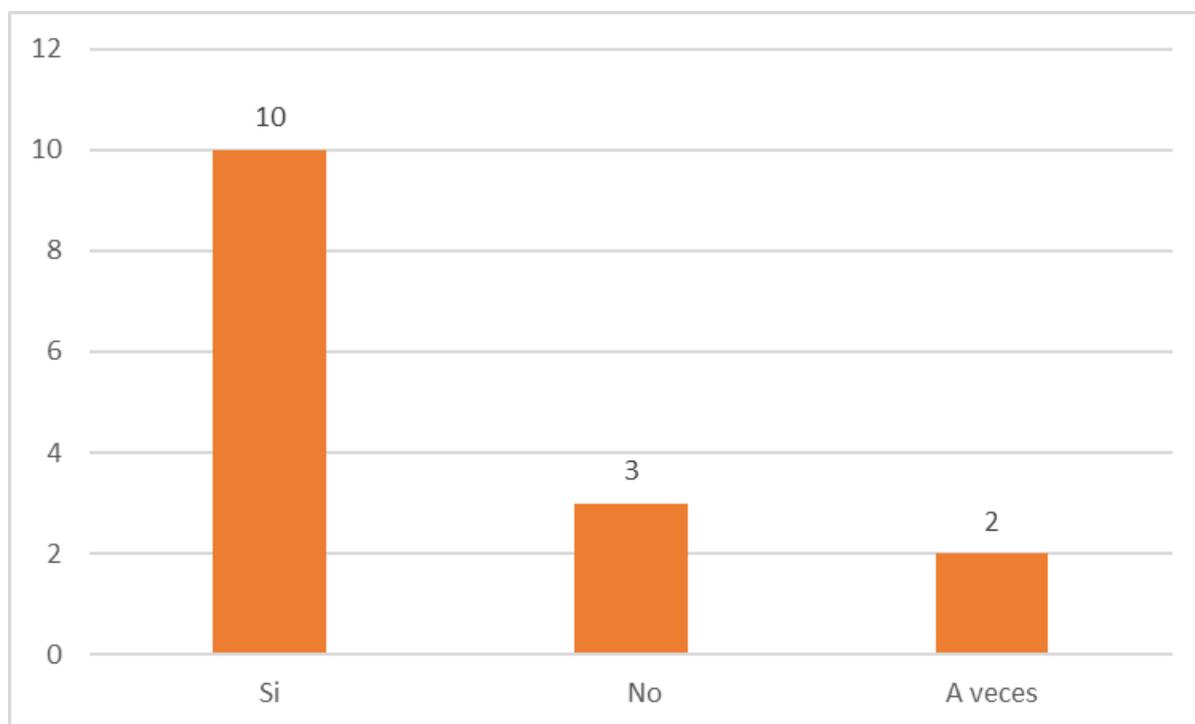
Tabla 2

Pregunta 2. ¿Considera que, en el Procedimiento Abreviado, el fiscal es el que debe presentar la propuesta de acogerse a dicho procedimiento?

Cargo	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	66.7%
No	3	20%
A veces	2	13.3%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: David Quishpe

Gráfico 2



Elaborado por: David Quishpe

Solo de los 15 abogados, solo 10 están de acuerdo que en el Procedimiento Abreviado el fiscal presente la propuesta de acogerse a dicho procedimiento desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, 3 consideran que no y solo 2 a veces sin especificar.

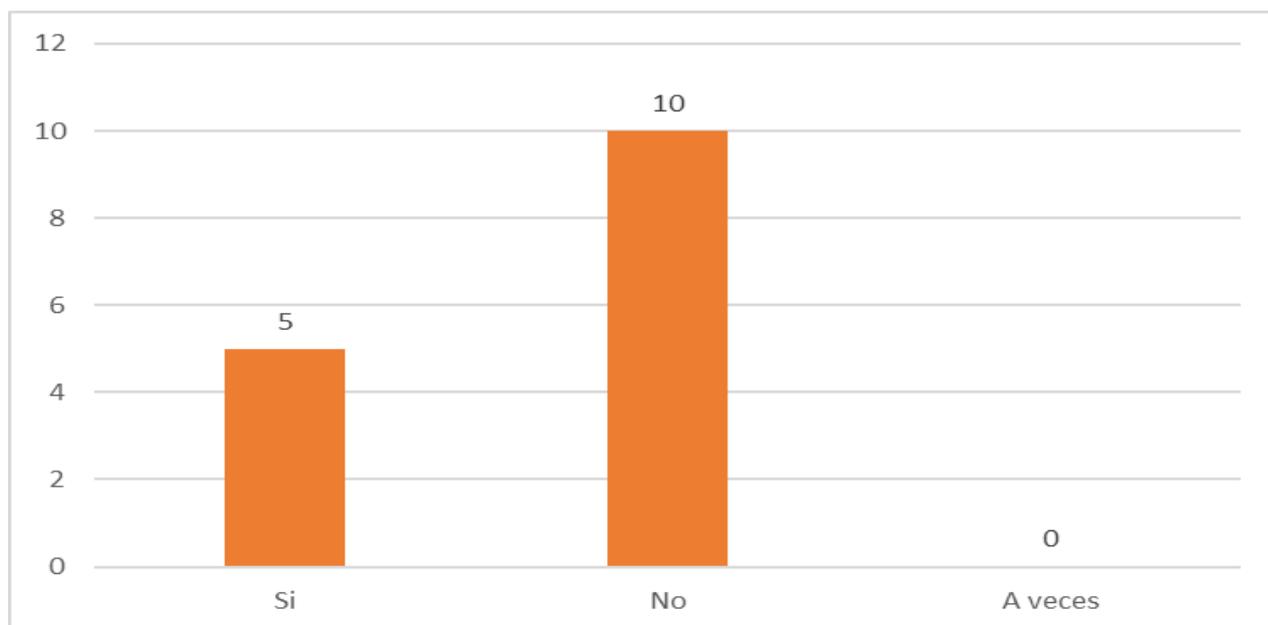
Tabla 3

Pregunta 3. ¿Considera que el procedimiento abreviado conduce a la eficacia y celeridad procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales?

Cargo	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	33.3%
No	10	66.7%
A veces	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: David Quishpe

Gráfico 3



Elaborado por: David Quishpe

Solo de los 15 abogados, 5 abogados consideran que el procedimiento abreviado conduce a la eficacia y celeridad procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales, 10 contestaron que este procedimiento vulnera principios y garantías constitucionales.

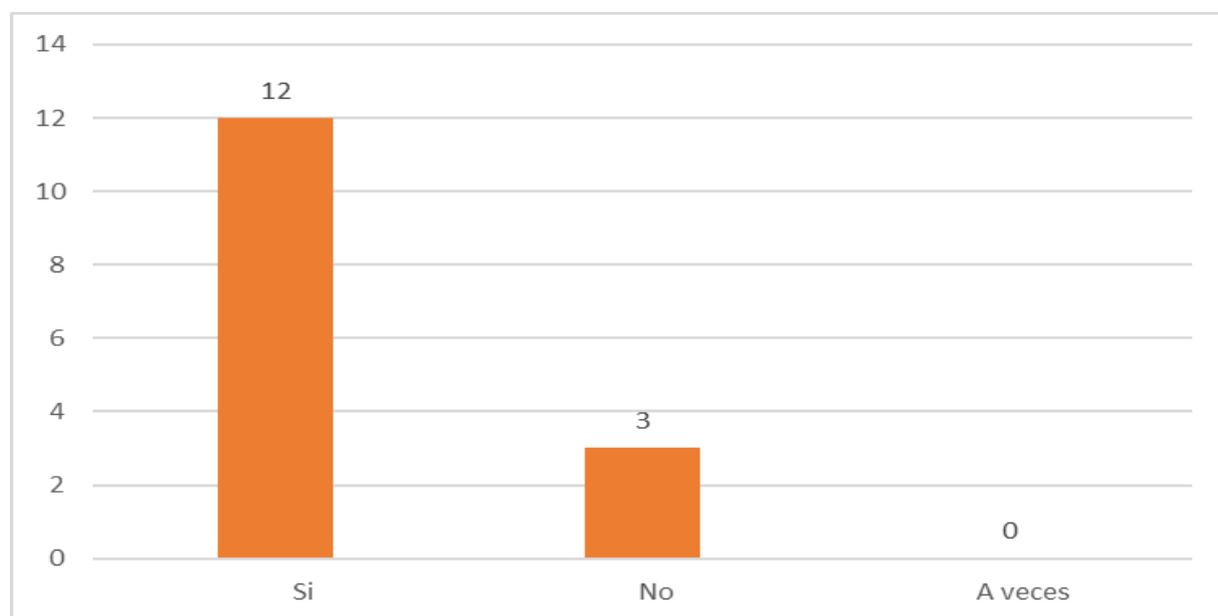
Tabla 4

Pregunta 4. ¿Considera usted que el tercer supuesto del procedimiento abreviado referido a “la persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”, vulnera el principio de inocencia y defensa?

Cargo	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	80%
No	3	20%
A veces	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: David Quishpe

Gráfico 4



Elaborado por: David Quishpe

De los 15 abogados, 12 contestaron de forma categórica que el tercer supuesto del procedimiento abreviado referido a “la persona procesada deberá consentir expresamente tanto

la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”, vulnera el principio de inocencia y defensa, y solo 3 contestaron que no.

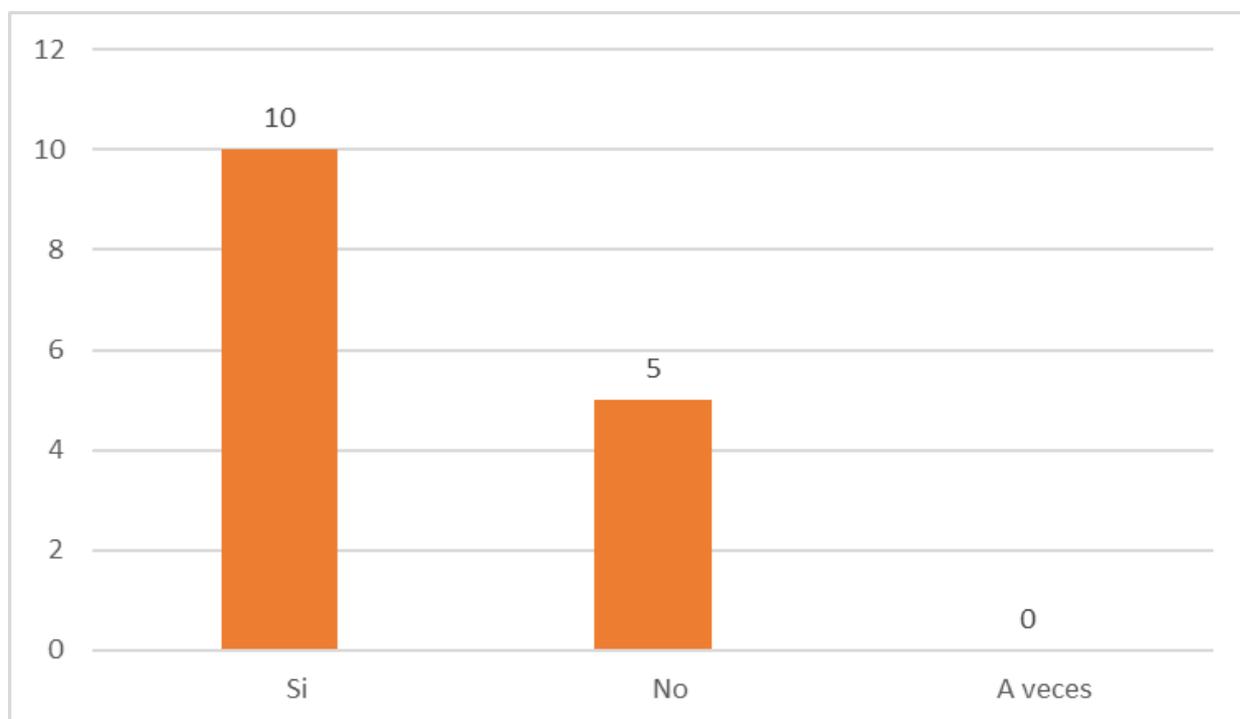
Tabla 5

Pregunta 5. ¿Considera usted necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal sobre el Procedimiento Abreviado?

Cargo	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	66.7%
No	5	33.3%
A veces	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: David Quishpe

Gráfico 5



Elaborado por: David Quishpe

Los abogados en ejercicio contestaron que 10 que es necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal sobre el Procedimiento Abreviado y 5 contestaron que no.

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Este capítulo corresponde al aspecto conclusivo de la presente investigación; lo cual se señala toda la información obtenida en base al cuestionario realizado de cinco preguntas u cuyo resultado es el siguiente en base a las preguntas y sus respectivas respuestas:

A la pregunta 1; ¿Considera usted que el procedimiento abreviado cumple con las garantías y derechos del procesado? Se observa en la tabla 1 que 15 abogados contestaron lo siguiente: 10 indicaron estar de acuerdo en que el procedimiento abreviado cumple con las garantías y derechos del procesado y 3 señalaron que no y solo 2 a veces sin especificar.

Estos resultados significan, que a pesar que este procedimiento es un medio en la cual un individuo privada de la libertad puede lograr una sentencia condenatoria con una pequeña pena siempre y cuando admita el delito que se le imputa, en la práctica se vulnera principios establecidos en la Constitución de la República como el debido proceso, presunción de inocencia y no autoincriminación.

En la respuesta a la pregunta 2, ¿ Considera que, en el Procedimiento Abreviado, el fiscal es el que debe presentar la propuesta de acogerse a dicho procedimiento?, se observa que, de un total de 15 abogados, solo 10 consideran que el fiscal presente la propuesta de acogerse a dicho procedimiento desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, a su vez 3 abogados indicaron no estar de acuerdo y 2 abogados contestaron a veces sin especificar.

De esto se infiere que la mayoría de los abogados expresan que se cumple con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, donde manifiesta en unos de sus supuestos es que, la propuesta del fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, lo que denota el carácter selectivo de este procedimiento.

De la pregunta 3, ¿Considera que el procedimiento abreviado conduce a la eficacia y celeridad procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales?, se observa que, de los 15 abogados, solo 5 manifiestan que el procedimiento abreviado conduce a la eficacia y celeridad procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales, por otra parte 10 abogados contestaron

que no, significando con ello que en la práctica judicial este procedimiento no es una herramienta de celeridad procesal y justicia eficaz, lo cual vulnera principios y derechos dentro del proceso penal.

A la pregunta 4, ¿Considera usted que el tercer supuesto del procedimiento abreviado referido a “la persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”, vulnera el principio de inocencia y defensa?, se refleja que, de 15 abogados, 12 manifestaron que el tercer supuesto del procedimiento abreviado que indica que la persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, si vulnera el principio de inocencia y defensa, a su vez 3 abogados contestaron que no, de esto se entiende que con este supuesto, se vulnera garantías judiciales, basado en el derecho que tiene una persona procesada a no ser obligada a declarar en contra de sí misma, y menos que se declare culpable, lo que se traduce en la vulneración de no autoincriminación.

De la pregunta realizada número 5 referida a la necesidad de realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal sobre el procedimiento abreviado, de un total de 15 abogados solo 10 manifestaron que sí y 5 contestaron que no. En base a los resultados obtenidos se pudo evidenciar que los derechos y garantías para la defensa, no son aplicados en su integridad dentro de la tramitación del procedimiento abreviado, lo cual se hace necesario realizar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

3.1. Propuesta a la solución del problema

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

La propuesta está orientada a la reforma del Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 635 numeral 3 y 639 del Código Orgánico Integral Penal.

Antecedentes de la Propuesta

En el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra en su estructura procedimental la aplicación del procedimiento abreviado, lo cual en uno de sus supuestos el procesado debe consentir expresamente tanto, en la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, es decir, lo que se conoce como autoincriminación, todo ello con el

fin de obtener una condena menor y así poder obtener su libertad en un tiempo menor, aun siendo o no culpable del delito que se le imputa.

Este procedimiento, se encuentra establecido en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual con su aplicación se vulnera a todas luces principios y garantías constitucionales como es el derecho a la defensa, debido proceso y la presunción de inocencia, porque en base a su manifestación en su contra, se le condena y se le aplicara una pena, lo que viola el principio de no autoincriminación.

Justificación

En base a lo plasmado anteriormente, se justifica la presente propuesta en virtud que, en el procedimiento abreviado no se verifica lo que es la investigación del delito cometido ni mucho menos la imputación, dado que, este procedimiento descansa en el hecho que el acusado manifieste el haber cometido el hecho punible, lo que trae como consecuencia, la violación a sus garantías y derechos. Por ello, la propuesta se fundamenta en la reforma del Código Orgánico Procesal Penal, en sus artículos 635 numeral 3 y 639, de esta manera poder garantizar la presunción de inocencia, derecho a la defensa y el debido proceso.

Objetivos de la Propuesta

Objetivo General

Proponer la Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, en sus artículos 635 numeral 3 y 639.

Objetivos específicos

1. Fundamentar la propuesta de reforma del Código Orgánico Procesal Penal modificando y añadiendo los artículos específicos.

2. Establecer la estructura de la propuesta.

3. Argumentar la factibilidad de la propuesta.

Factibilidad de la Propuesta

La presente propuesta de reforma del Código Orgánico Procesal Penal, en los artículos 635 numeral 3 y 639 respectivamente, es necesaria en virtud que bajo lo establecido en esos artículos.

Se viola uno de los principios rectores del ámbito penal como es la no incriminación, principios establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 77, numeral 7, que establece “el derecho de toda persona a la defensa incluye: b) Acogerse al silencio y c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). A su vez este artículo se sustenta en el 76 de la misma Carta Magna, referido al aseguramiento del derecho al debido proceso, lo cual incluye en el numeral 2 a la presunción de inocencia.

Estos artículos denotan que el actual Código Orgánico Procesal Penal, en los artículos 635 numeral 3 y 639 vulneran a través del Procedimiento Abreviado, lo establecido en la Constitución por ser contradictorios a sus principios afectando al debido proceso. En base a lo anterior se presente los siguientes aspectos normativos bajo los cuales se plantea la reforma:

Constitución de la República de Ecuador

“Artículo. 61. Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Artículo 102. Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Artículo 134. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...)

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Ley Orgánica de la Función Legislativa

Artículo 54. De la iniciativa. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidente o Presidente de la Asamblea Nacional. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 635 numeral 3. El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 639. Negativa de aceptación del acuerdo. Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

3.2. Desarrollo de la Propuesta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico Integral Penal, se encuentra estructurado por garantías y principios rectores, direccionados al procedimiento abreviado, que es admisible en delitos cuya pena privativa de libertad no exceda los diez años, y donde el procesado debe manifestar la aplicación de este procedimiento y con ello admitir el hecho punible y la pena conforme lo establece el artículo 636. Su tramitación persigue conseguir sentencias de forma expedita, contribuyendo a la eficacia del sistema penal.

Este procedimiento, si bien se puede decir que es una salida a un conflicto penal, y que en algunas ocasiones frena que un juicio se pierda, lo que puede ocurrir en un juicio de tramitación ordinaria, sin embargo, es violatorio del derecho a la no autoincriminación, ignorando con ello las garantías de obligatoriedad de juicio y de la acción penal.

Asimismo, se vulnera el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos), referido a las garantías judiciales, donde se instituye el derecho de toda persona procesada a no ser obligada a declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, lo cual está en concordancia con la Carta Magna, en los derechos de protección, que establece que todo proceso penal una vez que se ha privado de libertad a una persona, se le debe garantizar los derechos que este tiene como son:

- a. el derecho a la defensa.
- b. la presunción de inocencia.
- c. debido proceso, por lo que nadie podrá ser obligado a declarar sobre sí mismo de la comisión de un hecho punible, es decir auto incriminarse, sin embargo, al aplicarse este procedimiento abreviado se violenta y vulnera esas garantías y más aún la de no autoincriminación.

En virtud de lo manifestado se considera:

Que, de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, al tenor del segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Que, el artículo 102 de la Constitución de la República establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República establece: La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase del artículo 635 numeral 3 del COIP por el siguiente:

La persona procesada deberá solicitar sin intervención de terceros, la aplicación del procedimiento abreviado.

Artículo 2.- Sustitúyase del Art. 639 por lo siguiente:

Negativa de aceptación del acuerdo. Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos

de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará el sobreseimiento de la causa.

Quedando los artículos de la siguiente manera:

Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal: Reglas.

El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3. La persona procesada deberá solicitar expresamente sin la intervención de terceros, la aplicación de este procedimiento.

4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Artículo 639 del Código Orgánico Integral Penal: Negativa de aceptación del acuerdo.

Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará el sobreseimiento de la causa.

Conclusiones

Para el desarrollo del contexto final de la investigación, se procedió a la configuración de una serie de análisis sobre lo trascendental de los objetivos, junto a las conclusiones en conjunción con las recomendaciones más relevantes, en tal sentido, el autor presenta un análisis reflexivo a través de una serie de conclusiones que de manera significativa permiten reconocer lo trascendental del objeto de estudio dentro del ámbito disciplinario tratado.

En base al objetivo específico primero referido a, conocer los fundamentos teórico-doctrinales del procedimiento abreviado y del principio de no autoincriminación, el autor concluye el Código Orgánico Integral Penal, instituye una serie de requisitos en el artículo 635, lo cual constituyen la obtención de beneficios penitenciarios y que, entre ellos se encuentra el consentir la aplicación del procedimiento abreviado, así como, el admitir el hecho punible que se le imputa, lo que conlleva a una contradicción sobre lo establecido en la Carta Magna a partir del instante que el procesado admite la responsabilidad del delito, lo que constituye una autoincriminación, siendo ello violatorio de garantías constitucionales como con el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

Con respecto al objetivo específico segundo que es, diagnosticar a través de la opinión de abogados penalistas, la vulneración o no del derecho a la no autoincriminación en el procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana, se concluye que el procedimiento abreviado, si bien permite una descongestión de los tribunales penales, también es vulnera principios establecidos en la Constitución de la República.

Finalmente, el objetivo específico tercero que es, precisar la no autoincriminación en el procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana, se concluye que acogerse a este procedimiento implica que las personas procesadas deben admitir su culpabilidad es decir declararse culpable del hecho que se le imputa, lo que constituye una renuncia a los derechos constitucionales del debido proceso, derecho a la defensa y presunción de inocencia.

Recomendaciones

A los Jueces

Los órganos de la administración de justicia, actúen con independencia e imparcialidad a fin de aplicar una verdadera justicia.

Al Consejo de la Judicatura

El Estado debe garantizar que los funcionarios de la administración de justicia realicen la correcta aplicación del procedimiento abreviado, lo cual debe estar sustentado en principios rectores y el debido proceso, de lo contrario no será posible su aplicación como herramienta de celeridad procesal.

Ser vigilante del actuar de los jueces en sus decisiones, que las mismas estén fundamentadas al principio de la legalidad y presunción de inocencia.

A los Ciudadanos Procesados

Que tengan presente que la figura jurídica de la autoincriminación no es una de las formas más factibles de salir de un proceso penal por creer que se obtiene beneficios a través del procedimiento abreviado, ya que siempre se condenará por el hecho ilícito, aun cuando no sea culpable del delito que se le impone.

A los Abogados

Que asesoren de forma correcta a los procesados y le manifiesten las consecuencias jurídicas que tiene el acogerse a este procedimiento.

Al Fiscal del Ministerio Público

Que sean cautelosos con el procedimiento abreviado, en virtud que el mismo es un acuerdo entre él y el procesado, debido que para su procedencia el indispensable que el procesado admita los hechos al igual que acepte la pena a ser impuesta, lo que se traduce en una autoincriminación, por lo que se vulnera el derecho a la defensa y las garantías para su ejercicio, piedra angular del debido proceso.

A los Investigadores en el Campo Jurídico

Que continúen realizando investigaciones sobre esta materia en virtud de la disyuntiva que existe sobre la misma con la aplicación del procedimiento abreviado, más aún cuando se ha presentado una serie de violaciones a los derechos del imputado.

Bibliografía

- ANC Consultores. (s.f.). *Procedimiento abreviado*. Recuperado el 18 de enero de 2021, de <https://ancconsultores.wixsite.com/ancjuridica/single-post/2017/02/16/procedimiento-abreviado>
- Ander-Egg, E. (1995). *Técnicas de investigación social*. Buenos Aires : Lumen.
- Arias, F. (2012). *Proyecto de investigación: introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme .
- Arroyo Noboa, M. F. (abril de 2011). *La autoincriminación: Análisis del procedimiento penal abreviado a partir de los Arts. 360 y 370 del Código de Procedimiento Penal*. Recuperado el 11 de enero de 2021, de Universidad San Francisco de Quito: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/916/1/99745.pdf>
- Asamblea General de la Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos*. Recuperado el 21 de mayo de 2020, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de junio de 2020, de https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf
- Belestrini, M. (2006). *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas: BL Consultores Asociados .
- Bovino , A. (5 de julio de 2006). *Procedimiento abreviado y juicio por jurado*. Recuperado el 17 de enero de 2021, de Revista Jurídica de la Universidad Católica Santiado de Guayaquil: <https://www.revistajuridicaonline.com/2006/07/procedimiento-abreviado-y-juicio-por-jurados/>
- Cabanellas de Torres , G. (2006). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* . Buenos Aires : Heliasta .
- Cafferatta Nores, J. (2003). *La prueba en el proceso penal* . Buenos Aires : Depalma .
- Callejo Gallego, J., del Val Cid, C., Gutiérrez Brito, J., & Viedma Rojas, A. (2009). *Introducción a las técnicas de investigación social*. Madrid : Editorial Universitaria Ramón Areces .
- Casal, J., Garcia, M., Merino, R., & Quesada, M. (2006). Aportaciones teóricas y metodológicas a la sociología de la juventud desde la perspectiva de la transición. *Papers. Revista de Sociología*, 79, 21 - 48. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://papers.uab.cat/article/view/v79-casal-garcia-merino-quesada/pdf-es>
- Colombo , J. (1997). *Los actos procesales*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile .
- Comité de Derechos Humanos. (1984). *Observación General No. 13*. Recuperado el 18 de enero de 2021, de https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN13
- Córdova López, M. E., & Camargo Martínez, T. (2018). La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un constructo teórico. *Enlace Universitario*, 17(1), 40-48. Recuperado el 7 de enero de 2021, de <https://doi.org/10.33789/enlace.17.39>

- Cornejo Aguiar, J. S. (14 de marzo de 2016). *El procedimiento abreviado en el COIP*. Recuperado el 10 de enero de 2021, de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip>
- Criollo Mayorga, G. (24 de agosto de 2013). *El Dilema del procesado en el procedimiento abreviado*. Recuperado el 15 de enero de 2021, de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/el-dilema-del-procesado-en-el-procedimiento-abreviado>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 4 de enero de 2021, de Registro Oficial No. 449: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (27 de julio de 2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Recuperado el 13 de febrero de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 642: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org5.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 5 de enero de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 180: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Estados Unidos, Convención Constitucional. (1787). *Constitución de los Estados Unidos*. Recuperado el 19 de enero de 2021, de https://www.constituteproject.org/constitution/United_States_of_America_1992.pdf?lang=es
- Ferrajoli, L. (2002). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Buenos Aires: Trotta.
- Franco, Y. (3 de junio de 2011). *Marco Metodológico*. Recuperado el 28 de enero de 2021, de Tesis de Investigación: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/marco-metodologico-definicion.html>
- Hermosilla, G. (2016). *Procedimiento abreviado*. México: Zhumo.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGrall Hill.
- Hurtado León, I., & Toro Garrido, J. (2005). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Valencia: Episteme.
- Jines Torres, P. A. (marzo de 2017). *El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador*. Recuperado el 7 de enero de 2021, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1914>
- López Bermúdez, J. (16 de julio de 2015). *Lectura crítica como la competencia de competencias*. Recuperado el 8 de febrero de 2021, de Infotecarios: <https://www.infotecarios.com/lectura-critica-como-la-competencia-de-competencias/#.YK17ei2xBN0>
- Marino Aguirre, S. (2001). *El juicio penal abreviado*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Maza López, Á. (1 de septiembre de 2020). *¿Qué es el procedimiento abreviado?* Recuperado el 14 de enero de 2021, de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/procedimiento-abreviado>
- México, Congreso Constituyente. (5 de febrero de 1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 22 de enero de 2021, de Diario Oficial de la Federación: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

- Miglio, M. F., Luján Medero, C., & Epifanio, J. A. (2008). *El principio de oportunidad*. Recuperado el 13 de enero de 2021, de Universidad Nacional de La Pampa: https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1125/e_migelp117.pdf?sequence=1
- Narváez Narváez, M. (2003). *Procedimiento penal abreviado*. Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- Ochoa, A. B. (s.f.). *Métodos*. Recuperado el 5 de febrero de 2021, de Monografías: <https://www.monografias.com/trabajos11/metodos/metodos2.shtml>
- Palacios Palacios, M. L. (2010). *El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana*. Recuperado el 25 de enero de 2021, de Universidad de Cuenca: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2915/1/td4293.pdf>
- Parella Stracuzzi, S., & Martins Pestana, F. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: Fedupel .
- Pavarini, M. (2002). *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires: Siglo XXI .
- Pereira Pérez, Z. (enero-junio de 2011). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta. *Educare*, 15(1), 15-29. Recuperado el 2 de febrero de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/1941/194118804003.pdf>
- Ramírez, T. (1999). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Caracas: GPB.
- Rincón, R. (enero de 2015). *Sistema de control para regular la combustión en una caldera acuotubular*. Recuperado el 26 de enero de 2021, de Universidad Rafael Bellosó Chacín: <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0102637/cap03.pdf>
- Rivera Morales, R. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Barquisimeto Venezuela: Horizonte C.A.
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *EAN*, 82, 179-200. Recuperado el 7 de febrero de 2021, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Roxin, C. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Madrid: Civitas .
- Ruiz Robles, M. L. (s.f.). *El procedimiento abreviado y su aplicación en el sistema jurídico mexicano*. Recuperado el 20 de enero de 2021, de Direcciones Zac: <https://www.direccioneszac.net/el-procedimiento-abreviado-y-su-aplicacion-en-el-sistema-juridico-mexicano/>
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.
- Sanchís Crespo, C. (julio de 2008). La justicia en la Constitución Europea: Aproximación al derecho a la presunción de inocencia a través de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista Boliviana de Derecho*(6), 39-56. Recuperado el 8 de enero de 2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539906003>
- Segarra Balseca, D. E. (2019). *Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador: caso Mejía*. Recuperado el 7 de enero de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar: <http://hdl.handle.net/10644/6696>
- Tamayo Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.

- Venezuela. Presidente de la República. (15 de junio de 2012). *Decreto con rango, valor y fuerza de Ley del Código Organico Procesal Penal*. Caracas, Distrito Capital, Venezuela: Gaceta oficial Nro. 6078.
- Villabella Armengol , C. M. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica*. Recuperado el 29 de enero de 2021, de Universidad Nacional Autónoma de México:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Villagómez Cabezas, R. (2008). *El rol del fiscal en el procedimiento penal abreviado*. Recuperado el 4 de enero de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/484/1/T605-MDP-Villagómez-El%20rol%20del%20fiscal%20en%20el%20procedimiento%20penal%20abreviado.pdf>
- Zalamea León, D. (2012). *Manual de Litigación Penal. Audiencias Previas al Juicio*. Quito : Defensoría Pública del Ecuador.
- Zavala Baquerizo , J. (28 de marzo de 2008). *El procedimiento abreviado*. Recuperado el 5 de enero de 2021, de Revista Jurídica Online de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:
<https://www.revistajuridicaonline.com/2008/03/el-procedimiento-abreviado/>